



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS

Escuela de Derecho

TÍTULO

LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTORA:

Carmen Delia Quiñónez Guagua.

TUTOR:

Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez

Riobamba-Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRIGUEZ

CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada **“LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013.”** realizada por Carmen Delia Quiñónez Guagua, razón por la cual autorizo para que sea presentada ante el Tribunal correspondiente para su defensa.

Riobamba, 21 de Mayo del 2015.



DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

“LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013.”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

| | | |
|--|---------------------------|-----------|
| PRESIDENTE Dr. Vinicio Mejía | <u>10</u> Calificación | Firma |
| MIEMBRO 1 Dr. Stalin Aldas | <u>10</u> Calificación | Firma |
| MIEMBRO 2 Dr. Fernando Peñafiel Tutor | <u>10</u> Calificación | Firma |
| NOTA FINAL: | <u>10</u> <u>0162</u> | |

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Carmen Delia Quiñónez Guagua.

0802716555

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mis padres porque gracias a ellos he aprendido muchas de las cosas que ahora me han ayudado y también a lo largo de mi carrera, cada escalón que doy en mi vida siempre tendrá un propósito principal y ellos son mis progenitores. De igual manera dedico este trabajo a mi Abuelito LIMBER que a pesar de no estar conmigo físicamente, es una muestra clara del carácter que se necesita para enfrentar la vida.

Carmen

AGRADECIMIENTO

A mi familia entera; el Dr. Fridson Quiñónez, la Ing. Cinthya Guagua, a mis hermanos, Edson y Karina, por su fiel confianza y apoyo en todo momento demostrando ser una familia maravillosa pese a cualquier dificultad, me siento orgullosa de tenerlos aún a mi lado.

A mi tutor el Dr. Fernando Peñafiel por su apoyo y consideración al realizar este trabajo investigativo.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por acogerme en sus aulas y darme la oportunidad de educarme. También me gustaría agradecer a los buenos profesores, por impartir sus conocimientos que de una u otra forma han servido de influencia para mi inicial vida profesional.

ÍNDICE

| PÀGINAS PRELIMINARES | PÁG. |
|--------------------------------|-------------|
| Página de Titulo | I |
| Certificado de aprobación | II |
| Hoja de calificación | III |
| Derechos de autoría | IV |
| Dedicatoria | V |
| Agradecimiento | VI |
| Índice | VII |
| Resumen | XVII |
| Summary | XVIII |
| Introducción | XX |
| | |
| CAPÍTULO I | 1 |
| | |
| MARCO REFERENCIAL | 2 |
| | |
| 1.1 Planteamiento del Problema | 3 |
| | |
| 1.2 Formulación del Problema | 4 |
| | |
| 1.3 Objetivos | 4 |

| | | |
|---|---|----|
| 1.3.1 | Objetivo General | 5 |
| 1.3.2 | Objetivos Específicos | 6 |
| 1.4 | Justificación | 6 |
| CAPÍTULO II | | 7 |
| MARCO TEORICO | | 7 |
| 2.1 | Antecedentes de la investigación | 7 |
| 2.1.1 | Fundamentación Teórica | 8 |
| 2.2 | Desarrollo de Unidades y Subunidades | 9 |
| UNIDAD I | | 9 |
| PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO | | 9 |
| 1.1 | Principio pro-operario | 9 |
| 1.2 | Principio de obligatoriedad del trabajo | 10 |
| 1.3 | Principio de libertad del trabajo | 10 |
| 1.4 | Principio de irrenunciabilidad del derecho al trabajo | 11 |
| 1.5 | Principio de transacción | 11 |
| 1.6 | Principio de buena fe | 12 |
| 1.7 | Principio de estabilidad laboral | 13 |
| 1.8 | Principio igual trabajo, igual remuneración | 14 |
| 1.9 | Características de la aplicación de principios | 15 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 1.10 | Los principios constitucionales como instrumento de justicia | 16 |
| UNIDAD II | | 18 |
| PRINCIPIOS DE CERELIDAD Y ECONOMIA PROCESAL | | 18 |
| 2.1 | Antecedentes | 19 |
| 2.2 | Definición y características | 20 |
| 2.3 | Principio de celeridad | 24 |
| 2.4 | Principio de economía procesal | 25 |
| 2.5 | Los Principios de celeridad y economía procesal en los juicios laborales | 26 |
| 2.6 | Derecho comparado con la legislación Colombiana | 27 |
| 2.7 | Derecho comparado con la legislación de Perú | 28 |
| 2.8 | Derecho comparado con la legislación Argentina | 29 |
| UNIDAD III | | 30 |
| DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO | | 30 |
| 3.1 | Historia | 30 |
| 3.2 | Definición | 31 |
| 3.3 | Características | 33 |
| 3.4 | Formas de accidentes de trabajo | 34 |
| 3.5 | Aplicación jurídica de accidentes de trabajo | 35 |
| 3.6 | Los procesos laborales sobre accidentes de trabajo en el Juzgado | 36 |

| | |
|--|-----------|
| Oral de Trabajo de Chimborazo | |
| 3.7 Derechos de los trabajadores en caso de accidentes de Trabajo | 37 |
| 3.8 Obligaciones de los trabajadores para evitar accidentes de trabajo | 38 |
| 3.9 Obligaciones del empleador para establecer un ambiente óptimo de Trabajo | 39 |
| 3.10 Procedimiento de un juicio laboral por accidentes de trabajo | 40 |
| 3.11 Derecho a indemnización y tipos de indemnización | 43 |
| 3.12 Jurisprudencia | 47 |
| UNIDAD IV | 57 |
| INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA | 57 |
| PROCESAL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO | |
| 4.1 Causas por la cuales no se dan cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias | 58 |
| 4.2 Efectos económico y jurídicos que genera la inaplicación de los principios de celeridad y economía procesal al momento de emitir una sentencia | 58 |
| 4.3 Incidencias jurídicas de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias | |
| 4.4. Caso practico | 59 |

| | |
|---|----|
| UNIDAD V | 61 |
| 5. UNIDAD HIPOTETICA | |
| 5.1. SISTEMA DE HIPOTESIS | 62 |
| 5.1.1. HIPOTESIS GENERAL | 62 |
| 5.2 VARIABLES | 62 |
| 5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE | 62 |
| 5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE | 62 |
| 5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES | 62 |
| 5.2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS | 62 |
| | 63 |
| CAPITULO III | 65 |
| 3. MARCO METODOLOGICO | |
| 3.1 Método científico | 67 |
| 3.1.1 Tipo de investigación | 67 |
| 3.1.2 Diseño de la investigación | 67 |
| 3.2 Población y muestra | 68 |
| 3.2.1 Población | 68 |
| 3.2.2 Muestra | 68 |
| 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 68 |
| 3.3.1 Instrumentos | 69 |
| 3.4 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos | 69 |
| 3.5 Análisis y discusión de resultados | 70 |

| | | |
|-----|--|----|
| 3.6 | Comprobación de la hipótesis | 70 |
| | CAPITULO IV | 90 |
| | 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 91 |
| 4.1 | Conclusiones | 92 |
| 4.2 | Recomendaciones | 92 |
| | 5. MATERIA DE REFERENCIA | 92 |
| 5.1 | BIBLIOGRAFIA | 93 |
| 6. | ANEXOS | 95 |
| | | 97 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|---|----|
| CUADRO 1. Operacionalización de Variables | 63 |
| CUADRO 2. Población | 68 |
| CUADRO 3. Protección de trabajadores. | 71 |
| CUADRO 4. Ambiente apropiado de trabajadores. | 72 |
| CUADRO 5. Obligación de empleadores. | 73 |
| CUADRO 6. Derecho a una justicia eficaz. | 74 |
| CUADRO 7. Principios constitucionales. | 75 |
| CUADRO 8. Aplicación principio de Celeridad. | 76 |
| CUADRO 9. Aplicación principio de economía procesal | 77 |
| CUADRO 10. Retardo de sentencias. | 78 |
| CUADRO 11. Derechos laborales. | 79 |
| CUADRO 12. Víctimas de accidentes laborales | 80 |
| CUADRO 13. Juicios por accidente de Trabajo | 81 |
| CUADRO 14. Tiempo de duración del Juicio | 82 |
| CUADRO 15. Sentencias emitidas con rapidez. | 83 |
| CUADRO 16. Aplicación de los principios en las sentencias. | 84 |
| CUADRO 17. Indemnizaciones del trabajador. | 85 |
| CUADRO 18. Cumplimiento del empleador | 86 |

INDICE DE GRAFICOS

| | | |
|--------------------|---|----|
| Gráfico 1. | Diagrama de protección de trabajadores. | 71 |
| Gráfico 2. | Diagrama de Ambiente apropiado de trabajadores. | 72 |
| Gráfico 3. | Diagrama de Obligación de empleadores. | 73 |
| Gráfico 4. | Diagrama de derecho a una justicia eficaz. | 74 |
| Gráfico 5. | Diagrama de Principios constitucionales. | 75 |
| Gráfico 6. | Diagrama de aplicación principio de Celeridad | 76 |
| Gráfico 7. | Diagrama de aplicación principio de economía procesal | 77 |
| Gráfico 8. | Diagrama de Retardo de Sentencias. | 78 |
| Gráfico 9. | Diagrama de derechos laborales. | 79 |
| Gráfico 10. | Diagrama de Víctimas de Accidentes Laborales | 80 |
| Gráfico 11. | Diagrama de Juicios por accidente de Trabajo | 81 |
| Gráfico 12. | Diagrama de tiempo de duración del Juicio | 82 |
| Gráfico 13. | Diagrama de sentencias emitidas con rapidez | 83 |
| Gráfico 14. | Diagrama de aplicación de los principios en las sentencias. | 84 |
| Gráfico 15. | Diagrama de Indemnizaciones del trabajador. | 85 |
| Gráfico 16. | Diagrama de cumplimiento del empleador | 86 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | | |
|-----------------|---|-----|
| Anexo 1. | Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio. | 98 |
| Anexo 2. | Encuesta dirigida a los trabajadores que siguieron alguna causa por accidentes de trabajo, o que presentaron alguna Denuncia en cualquier dependencia a consecuencia de un accidente laboral. | 101 |
| Anexo 3. | Entrevista dirigida al Sr. Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo. | 104 |

RESUMEN

La presente investigación se encuentra dividida en cuatro Capítulos de la siguiente manera.

En el Capítulo I se encuentra el Marco Referencial, en el cual consta el objetivo general que es el Establecer como inciden los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo en las sentencias emitidas por el Juzgado Oral de trabajo de Chimborazo durante el año 2013, a través de un estudio crítico, doctrinario y jurídico, a fin de establecer sus consecuencias, de igual forma se encuentra la justificación que versa sobre los motivos que incentivaron a la investigadora a realizar el presente trabajo.

En el Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico, en el cual se hacen estudios legales respecto de varios de los principios constitucionales relativos al trabajo, de los principios de celeridad y economía procesal dentro de un juicio laboral, de los accidentes de trabajo, sus características, los derechos y obligaciones tanto del empleado como del empleador, en este capítulo se identifica además la incidencia de estos principios de celeridad y economía procesal en la tramitación de sentencias emitidas por el juzgado de trabajo de Chimborazo.

En el Capítulo III se encuentra la investigación de campo la misma que ha sido efectuada en el Juzgado Provincial de Trabajo de Chimborazo, mediante la realización de dos encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio profesional y a trabajadores que han sufrido algún accidente de trabajo; de igual forma se realizaron entrevistas con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Finalmente, en el capítulo IV constan las conclusiones y recomendaciones sobre los aspectos más relevantes de la investigación, las cuales se encuentran en relación con los objetivos y los datos obtenidos durante la investigación de campo.



SUMMARY

This research is divided into four chapters as follows.

Chapter I is the guiding framework, which has the general objective in which are Set the principles of speed and economy in trials accidents, the judgments of the Court Oral Chimborazo work for 2013, through a critical, doctrinal and legal study, to establish its consequences, just as is the justification which concerns the reasons that encouraged the researcher to make this work.

In Chapter II the theoretical framework in which legal studies are done on a number of constitutional principles relating to work, the principles of procedural economy and speed within one business judgment, work accidents, its characteristics is developed the rights and obligations of both the employee and the employer, in this chapter also identifies the incidence of these principles of speed and economy in the handling of judgments issued by the labor court Chimborazo.

Chapter III is the field research it has been made in the Provincial Labour Court of Chimborazo, by conducting two surveys of lawyers in free practice and to workers who have suffered an accident at work; likewise interviews were conducted in order to meet the objectives proposed in this paper.

Finally, in chapter IV it consists of conclusions and recommendations on the most relevant aspects of the research, which are in relation to the objectives and the data obtained during field research.

Reviewed by: Lic. Geovanna Vallejo



INTRODUCCIÓN

Las personas que trabajan en distintas empresas pero sobre todo en las que la seguridad industrial forma un papel preponderante y fundamental, forman parte de un grupo laboral históricamente desprotegido frente al desinterés de algunos empleadores. De la observancia diaria en nuestro país, nos hemos podido dar cuenta de que ciertos trabajadores realizan su labor cotidiana en condiciones inadecuadas e inhumanas, que consecuentemente requieren que el obrero haga un excesivo derroche de energías y naturalmente lo exponen a graves perjuicios en su salud y en su integridad física.

Los accidentes de trabajo se constituyen en uno de los graves problemas que tiene el Ecuador, cada vez son mayores los índices de accidentes de trabajo y ello se debe a que en todas las empresas no cuentan con un Reglamento de Seguridad Industrial y Salud de los Trabajadores, la falta de capacitación, tecnología obsoleta e incumplimiento de las disposiciones del trabajador en los casos de prevención de riesgos, son varias de las causas por las cuales se originan los accidentes, los cuales obligan al empleador a cancelar las respectivas indemnizaciones que se encuentran en el Código de Trabajo y en las leyes de seguridad social.

En muchos de los casos, los accidentes de trabajo han tenido que pasar a formar parte de los demás cuerpos legales que reposan en el Juzgado Oral de trabajo de Chimborazo, debido a que los empleadores en muchos de los casos no obedecen al ordenamiento legal de trabajo vigente, lo que perjudica a la situación económica, familiar y social del trabajador, víctima de estos siniestros.

Con los antecedentes expuestos, dado el considerable incremento de accidentes laborales y más aún alrededor de los últimos años, ha sido la incitación para la realización de este trabajo investigativo, el cual tiene como objetivo primordial recopilar la doctrina existente, analizarla detenidamente y realizar un estudio minucioso sobre la regulación de esta institución en nuestra legislación laboral.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los cálculos más recientes de la OIT para el año 2000 revelan que hay dos millones de fallecimientos anuales relacionados con el trabajo, más de 5.000 al día, y que por cada accidente mortal hay entre 500 y 2.000 lesiones, según el tipo de trabajo. Además, la OIT afirma que, por cada enfermedad mortal relacionada con el trabajo, hay otras 100 enfermedades que provocan absentismo laboral.

En un informe preparado para el XVI Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, que se celebrará del 26 al 31 de mayo en Viena, Austria, la OIT indica que el número anual estimado de fallecimientos de trabajadores ha aumentado claramente desde 1990, sobre todo debido a que antes no se incluían en los cálculos las enfermedades transmisibles relacionadas con el trabajo y a que ha aumentado el número de casos de cáncer y de enfermedades circulatorias relacionados con el trabajo.

Durante este mismo período, las cifras de accidentes mortales ascendieron levemente en los países en desarrollo, mientras que las mismas descendieron en la mayoría de los países industrializados.

Los accidentes de trabajo siguen presentando caracteres muy similares a los de principio de siglo, incluida su gravedad como problema social. Aunque las estadísticas son muy deficientes, cada año millones de hombres y mujeres mueren, sufren heridas o quedan inválidos a causa de accidentes de trabajo; considerando sólo los que originan pérdidas en el trabajo específicamente en la industria.

Para conocer el impacto de los accidentes de trabajo en una sociedad, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha informado que sólo en EE.UU., se estima que el costo de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, representa aproximadamente el 4 % del PIB anual.

La precarización del mercado de trabajo incrementa el riesgo de accidentes: por cada accidente de un trabajador y trabajadora fijo se accidentan hasta cuatro trabajadores temporales. La falta de formación y la asignación de nuevas tareas sin un periodo previo de aprendizaje favorecen los accidentes de trabajo. El riesgo de accidente se prolonga, además, durante los trayectos domicilio- trabajo, cada vez más frecuentes y largos. Los accidentes en el trabajo han sido objeto de teorías explicativas que resaltan el fallo humano, la distracción del trabajador, entre otros. Se pretende encubrir, así, el meollo de la cuestión: que el accidente se produce porque existe el riesgo, que un control adecuado del riesgo evitaría el accidente a pesar de factores individuales, que el comportamiento del trabajador y la trabajadora está condicionado por el conjunto de condiciones de trabajo y que el más perjudicado por el accidente no es otro que el propio trabajador y trabajadora.

La falta de conocimiento de la normativa constitucional y legal a través de los años por parte de la sociedad ha causado que se originen un sin número de problemas como son jurídicos, sociales y económicos para todos quienes estamos inmersos dentro del sistema normativo del Ecuador y en si en nuestra provincia de Chimborazo.

Los problemas que se originan a causa del desconocimiento de las normas antes mencionadas en el grupo social de los trabajadores, referente a los accidentes de trabajo que suceden no solo en su lugar de trabajo, sino también al momento de movilizarse, tanto a sus hogares como a su lugar de labor, y que por su desconocimiento se vulneran derechos constitucionales y legales. Por tal razón el principal interés de la presente investigación es llegar a tener un claro conocimiento, cuál es la principal causa de la omisión o vulneración, de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal al momento del proceso de juicios por accidentes de trabajo en nuestra localidad y la

afectación de sus derechos establecidos tanto en la normativa constitucional como en las leyes pertinentes.

Los accidentes en el trabajo han sido objeto de teorías explicativas que resaltan el fallo humano, la distracción del trabajador, etc. Se pretende encubrir, así, el meollo de la cuestión: que el accidente se produce porque existe el riesgo, que un control adecuado del riesgo evitaría el accidente a pesar de factores individuales, que el comportamiento del trabajador/a está condicionado por el conjunto de condiciones de trabajo y que el más perjudicado por el accidente no es otro que el propio trabajador/a.

Tras el accidente laboral, los trabajadores que sufren este tipo de siniestros acuden a sus empleadores. Estos después de prestarles los primeros auxilios, dada la gravedad de las heridas son trasladados al hospital concertado con dicha ayuda por parte del empleador para que sean atendidos. Ya en el hospital se les diagnostica la gravedad del accidente en su entorno físico. La empresa, tras conocer la noticia del grave accidente, procede a su notificación en las oficinas pertinentes.

Pero cuando no ocurren los pasos antes citados para con el trabajador accidentado, la parte ofendida toma la vía legal para hacer valer sus derechos frente a su empleador, que no reconoce la índole del accidente laboral. Una vez propuesta la demanda ocurre en la mayoría de los casos que los trabajadores no tienen dinero para costear los gastos provocados por el accidente laboral, y esperan las resoluciones de los juzgados pertinentes; es aquí donde se rompe el principio de celeridad en este tipo de juicios.

Por otro lado, otra de las consecuencias más comunes, es el verificar la economía procesal en este tipo de casos, en el cual no se someten estrictamente a la norma constitucional ni a la legislación correspondiente al tema, por lo que se debe tomar en cuenta las afectaciones que pueda tener el proceso y la resolución dictada al final del juicio.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo inciden los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo en las sentencias emitidas por el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer como inciden los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo en las sentencias emitidas por el Juzgado Oral de trabajo de Chimborazo durante el año 2013, a través de un estudio crítico, doctrinario y jurídico, a fin de establecer sus consecuencias.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diagnosticar la situación real de las sentencias por accidentes de trabajo emitidas por el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013.
- Determinar las causas por las que los trabajadores accidentados plantean juicios por accidentes de trabajo en el juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013.
- Constatar que medidas adoptan los empleadores cuando un empleado sufre un accidente en el trabajo.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo será desarrollado con el objeto de determinar por qué los principios de celeridad y economía procesal, inciden en las sentencias dictadas

en las causas tramitadas en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013.

Se considera de trascendental importancia la presente investigación en virtud de que la misma, permitirá conocer la situación jurídica, económica y social de los trabajadores, al momento de suscitarse un juicio por accidentes de trabajo, donde los principios de celeridad y economía procesal son de vital importancia al momento de administrar justicia por autoridad de los jueces, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 de la Constitución de la República que textualmente señala: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

Además, la investigación planteada es novedosa por cuanto no se ha desarrollado otro trabajo investigativo con esta temática en la provincia de Chimborazo y con los mismos actores, lo que le da el carácter de inédito, y sus resultados serán de vital importancia como material de consulta para las nuevas generaciones que se inclinen por la carrera de Derecho en cualquiera de sus campos.

Con la finalidad de destacar el impacto socio-jurídico que provocará esta investigación, es necesario destacar la definición de algunas categorías que están inmersas en el trabajo: accidente de trabajo: “Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”. (CODIGO DE TRABAJO ART. 348). Por celeridad se puede entender según el tratadista Cabanellas, como “velocidad, prontitud, rapidez” (2008, p 130), toda vez que este vocablo se valora como cualidad siempre que configure diligente actividad, mientras que por economía procesal, es locución que caracteriza el procedimiento simplificador en los tramites de las causas y juicios.

Es preocupante el porcentaje de juicios represados y que en muchos de los casos han sido declarados en abandono a nivel nacional y provincial, lo que se constituye en un indicador para ratificar el incumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, al administrar justicia en el Juzgado Oral de Trabajo de la Provincia de Chimborazo.

Los accidentes de trabajo se estipulan en varios Títulos del Código de Trabajo vigente y en una base Constitucional, establecida por principios, como el derecho al trabajo y a un ambiente adecuado para el trabajador entre otros.

Con el presente trabajo investigativo se beneficiará a los profesionales y estudiantes del derecho y de una manera directa a todas las personas que se han visto afectadas de alguna manera en los procesos por accidentes de trabajo de esta ciudad, en donde los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, fueron un factor al momento de administrar justicia por parte de los jueces pertinentes.

Para el desarrollo de esta investigación se cuentan con los recursos económicos que permitirán financiar los gastos que genere el mismo; por otro lado existe el personal especializado que contribuirá positivamente en la ejecución de las actividades planificadas y del trabajo de campo que permitirá comprobar la hipótesis planteada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haberse efectuado estudios de carácter bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que si bien existen libros que se refieren a las modalidades de trabajo, no se ha identificado algún tipo de investigación que determine la incidencia que producen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo, según las sentencias emitidas en el Juzgado Provincial de Trabajo de Chimborazo, por lo que el trabajo es original y factible por cuanto se realizará en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo.

2.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se basa en la corriente filosófica del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente para llegar a la construcción de un nuevo conocimiento sobre el problema que se pretende investigar.

La investigación se sustenta en los artículos 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que abarcan los principios del sistema procesal, los artículos 33-34, los cuales se refieren al trabajo y a la seguridad social, Art. 326 numeral 6 del mismo cuerpo legal, referente a los principios del derecho al trabajo y EL TÍTULO IV referente a LOS RIESGOS DEL TRABAJO, DEL CODIGO DE TRABAJO ECUATORIANO; artículos 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361,362, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 394, 396, 397, 398,399, 402, 403, 432, donde se hace referencia a los accidentes de trabajo, y riesgos del trabajador en general, indemnizaciones en

caso de estos siniestros y el procedimiento a seguir, también se sustenta en la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su Art.155, en el Reglamento General del Seguro de Riesgos de Trabajo del IESS en su Art.1 y Art. 38, en la Ley Orgánica de Salud en su Art. 34, en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en su Art. 11 y 13.

Además me sustentare en la jurisprudencia existente en nuestro país sobre estos procesos y por último en doctrina de varios autores nacionales e internacionales.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, los mismos que se detallan a continuación:

UNIDAD I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO

1.1 Principio pro-operario

In dubio pro operario es una locución latina, que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al trabajador (operario). Es un principio interpretativo del Derecho laboral, que podría traducirse como "ante la duda a favor del operario o trabajador". Este principio jurídico implica que el juez como el intérprete de una norma debe, ante una duda de interpretación, optar por aquella que sea más favorable al trabajador.

El artículo 326, numeral 3 de la Constitución de la República establece: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras" (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Artículo 326 numeral 3).

Es decir que el principio pro operario se aplicará únicamente por los administradores de justicia o por autoridades de trabajo, cuando tengan algún tipo de duda razonable, respecto de la interpretación de normas legales, reglamentarias o contractuales; deben aplicar la norma más favorable al trabajador, sin que por este principio se infrinja el orden jerárquico para que prevalezca la norma inferior sobre la superior.

Este principio se aplica a favor del trabajador por el hecho de ser la parte más débil en la relación laboral.

La aplicación de este principio no está exenta de dificultades y resultaría difícil cuando se trata de escoger entre dos o más interpretaciones posibles que

contengan beneficios diversos, en este caso la doctrina se inclina por la interpretación más favorable a los trabajadores y que en definitiva les sea más provechoso, la interpretación no debe ser contraria a la voluntad del trabajador.

1.2 Principio de obligatoriedad del trabajo

En el Artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un deber social; ello significa que todas las personas aptas para desempeñar alguna actividad laboral, lo tienen que hacer como una obligación ciudadana.

Este principio tiene estricta concordancia con el artículo 83 ibídem, que estipula: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:... Numeral 2. “Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar”. La Constitución en definitiva indica que el ocioso, es aquella persona que teniendo la oportunidad y obligación de trabajar, no lo hace; y más bien prefiere vagar o ser improductivo para el país, para sí mismo, y para su propia familia.

1.3 Principio de libertad de trabajo

La libertad del trabajo, consiste en el derecho que tiene el hombre de aplicar su actividad a la producción de la riqueza. El trabajador debe por lo tanto ser libre, sin más limitaciones que las determinadas por la naturaleza, la moral, el derecho y la prudencia.

Este principio se encuentra prescrito dentro de los derechos constitucionales de libertad, antiguamente conocidos como los derechos civiles de los ciudadanos ecuatorianos, en los siguientes términos: Artículo 66 numeral 17. “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley” (IBIDEM, 2008, artículo 66 numeral 17).

La aplicación de este principio permite a las personas elegir libremente y sin presión de ninguna naturaleza el trabajo que quieran, estando estrictamente prohibido a autoridades públicas o particulares, obligar a una persona a que desempeñe un trabajo determinado, que no lo quiera ejecutar.

1.4 Principio de irrenunciabilidad del derecho al trabajo.

En las relaciones laborales están comprometidos los intereses individuales del trabajador, pero lo están igualmente los de las personas que de él dependen económicamente, los de los demás trabajadores y los de la sociedad en general, por consiguiente al trabajador le es imposible renunciar a sus derechos y si así lo hiciera la ley no se lo reconoce porque como ya mencionamos están terceros comprometidos en su decisión, y que como persona libres, tienen capacidad para elegir por ellos mismos.

Este principio se encuentra prescrito en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”.

Principio este que en definitiva expresa que el trabajador no puede por voluntad propia renunciar a sus derechos laborales tales como: sueldos, vacaciones décimos, entre otros, y mucho menos por exigencia del empleador o un tercero.

El tratadista Mario de la Cueva define a este principio como: “Las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones laborales básicas” (DE LA CUEVA, 1954, p. 264).

La Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador que contienen tanto nuestra Constitución, así como el Código del Trabajo, es una garantía para evitar el abuso del que pueda constreñirse al trabajador a dicha renuncia con lo cual se frustrarían sus garantías laborales.

Para finalizar se manifiesta que el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, incluye la prohibición de la renuncia a las conquistas, beneficios y prestaciones sociales alcanzadas por los trabajadores a través de la historia.

1.5 Principio de transacción

Según el Diccionario Real de la Lengua Española la transacción es: “La acción y efecto de transigir”; es decir el acordar voluntariamente entre el empleador y trabajador respecto de algún punto litigioso a fin de evitar o concluir un conflicto de carácter laboral.

En el campo del derecho laboral cabe indicar que una transacción es un acto jurídico bilateral que consiste en la extinción de obligaciones laborales a través de concesiones recíprocas que realizan las partes.

Al respecto el artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente”

De esta manera podemos establecer que la transacción no transgrede los derechos de los trabajadores que son irrenunciables como lo establece la ley, sino más bien diríamos que se trata de una forma de pactar para hacer efectivos sus derechos de mejor manera; al transigir, se logra que el empleador y las demás personas que se encuentren vinculadas, los reconozcan, y con el Juez como garante y agente viable se llevaría una transacción que no violente los derechos tanto del trabajador como del empleador, respetando de esta manera lo que la ley establece en la Constitución.

1.6 Principio de buena fe

Esta norma exige un determinado comportamiento a ambas partes de la relación de trabajo: empleador y trabajador. Se exige la confianza recíproca, para el debido cumplimiento de las obligaciones. El principio de buena fe es

una forma de vida, un estilo de conducta que se deriva de las obligaciones fundamentales de las partes.

Con los antecedentes expuestos se expresa que éste principio consiste en la facultad que tiene el Juez de Trabajo, para exigir a las partes y sus abogados, para que adopten una conducta de respeto recíproco durante la sustanciación del pleito, debiendo actuar con ética, decoro, probidad y veracidad.

Por lo tanto, al tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 585 del Código del Trabajo, el Juez de Trabajo, se halla investido de plenos poderes y amplias facultades para hacer cumplir los principios establecidos en la Constitución de la República, especialmente el de lealtad procesal.

En consecuencia, cuando las partes procesales infringen el principio de lealtad procesal, la ley faculta al juzgador laboral, para prevenir o sancionar la mala fe procesal, a la luz de lo que prescribe el artículo 174, inciso segundo de la Constitución de la República; que expresa: “La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley”.

En tal virtud, las partes procesales o sus abogados patrocinadores no podrán acudir al empleo de artimañas para entorpecer o retardar el decurso del proceso laboral, o en su defecto, conducir al error o al engaño al juzgador y por ende a la administración de justicia. Igualmente, no podrán hacer uso de exposiciones y escritos injuriosos, ofensivos o provocativos.

1.7 Principio de estabilidad laboral

El concepto de estabilidad deviene de la cualidad de establecer que en la primera acepción del Diccionario de la Lengua Española alude a lo que se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer; en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, se encuentra que en el ámbito laboral estabilidad consiste en “El derecho de un trabajador a conservar su puesto de

trabajo indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer especialísimas circunstancias, es un factor que se deriva de la característica de tracto sucesivo propio del contrato de trabajo” (CABANELLAS, 1996, p. 236)

La estabilidad consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias. También se define como estabilidad laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada. La estabilidad laboral tiende a otorgar un carácter permanente a la relación de trabajo, donde la disolución del vínculo laboral depende únicamente de la voluntad del trabajador y sólo por excepción del empleador o de las causas que hagan imposible su continuación, de la que se desprende que la estabilidad constituye un derecho para el trabajador que, por supuesto, le exige el cumplimiento de las obligaciones inmersas a la naturaleza del contrato de trabajo.

1.8 Principio igual trabajo igual remuneración.

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326 numeral 4, que establece: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.

Es decir este principio, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia.

1.9 Características de la aplicación de principios.

Los principios son normas jurídicas, propias del constitucionalismo contemporáneo, que se caracterizan por su ambigüedad y amplitud en su aplicación, imprescindibles para colmar las lagunas jurídicas y para solucionar las contradicciones que se manifiestan en el sistema jurídico.

“Las normas que establecen derechos suelen expresarse en forma de principios. Por ejemplo, las personas tienen derecho a una vivienda digna. Esta es un norma tética porque le impone al Estado una finalidad social, que nadie carezca de vivienda; es un mandato de maximización porque tiene pretensión universal, en cantidad y en calidad debe ser adecuada a su contexto social cultural y digna para desarrollar otros derechos la norma no dice en qué circunstancias el Estado debe de proveer la vivienda, cuando se viola el derecho, ni tampoco la forma de obligarse.” Hasta aquí la cita.¹

Lo importante de los principios constitucionales es que por el hecho de ser tratados como mandatos deben ser aplicados, los principios son generales porque rigen para todas las personas o colectivos.

Por ser mandatos que establecen lo que se debe hacer una de sus características es que muchas veces colisionan con otros principios así bien... mientras un principio permite, el otro prohíbe, unos garantizan derechos individuales otros derechos colectivos. Como dijo SAN R. SIECKMAN “Los principios valen a pesar de la colisión su validez es una condición de la colisión”.

Requieren una interpretación de la cual se pueden derivar algunas probabilidades de solución. La ley reconoce algunos métodos de interpretación para la aplicación de los principios constitucionales:

1. Son interpretados de manera evolutiva o dinámica;
2. Son interpretados sistemáticamente;
3. Son interpretados de manera teleológica;
4. Son interpretados de manera exegética o literal; y,

¹ Ramiro Ávila Santamaría

5. Otros Métodos de Interpretación son: Atendiendo a los principios generales de derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.”

El cumplimiento de los principios y derechos serán incompletos. Mientras más derechos, más posibilidades de tener un Estado y una sociedad que los incumpla.

En un país como el Ecuador, la Constitución, sus principios y derechos no van a transformar automáticamente la realidad, sino más bien el pueblo a través de sus decisiones y elecciones es el que forja el destino de su país.

En el Estado Constitucional, los principios y los criterios de interpretación son instrumentos jurídicos que informan al Derecho Constitucional.

La característica más importante en la aplicación de un principio tiene que ver con la responsabilidad del Estado, ya que como constitucionalmente se establece, el más alto deber del Estado es “Respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.” Respetar significa la obligación de dejar ejercer un derecho a otra persona, por ejemplo: El derecho a la libertad de movimiento, o al libre tránsito, sin ser detenida o molestada por terceros, hacer respetar implica obligación de hacer, es decir tomar medidas, expedir una ley, evitar que otras personas con sus acciones violen derechos.

1.10 Los principios constitucionales como instrumento de justicia.

Según el Dr. Ramiro Ávila Santamaría: "El hecho de tener principios y derechos lo que hace, en el fondo, es dar más herramientas para lograr una vida digna, en la que se realice y potencie el Buen Vivir".

En la primera parte del libro, "*Principio e Interpretación*", ²Ramiro Ávila Santamaría nos expone la importancia de los principios en un Estado Constitucional, como normas integrantes del sistema jurídico con sus formas de aplicación y de interpretación. En especial, hace un amplio estudio sobre los principios de aplicación de los derechos, valiéndose de la comparación con las Constituciones de los países andinos. Para Ávila, "La Constitución del 2008 recoge principios que han sido ampliamente reconocidos por la doctrina y por los instrumentos internacionales de derechos humanos".

Las reglas son directamente aplicables, pero los principios constitucionales no pueden ser directamente exigidos sino a través de normas secundarias que interpreten los derechos contenidos en la Constitución, a lo que se conoce como un constitucionalismo clásico o débil, que es parte del derecho constitucional ecuatoriano.

Los principios reconocidos en la Constitución deben ser considerados como guías argumentativas y derechos exigibles directamente por los particulares y las sociedades. Se considera a la división de derechos, tales como los de primera, segunda y tercera generación, como parte de la historia y del Estado Liberal de Derecho, ahora en el nuevo modelo se tornan todos los derechos contenidos en la Constitución directamente exigibles, sin la estricta necesidad que exista entre ellos normas secundarias, conforme el artículo 11 #3 de la Constitución de la República del Ecuador.

² Dr. Ramiro Ávila Santamaría

UNIDAD II

PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL.

2.1 Antecedentes.

“Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituyen una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Estos principios constitucionales que voy a mencionar no son simples máximas, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse.

El Código de Justiniano dice lo siguiente:

- 1.- Interpreta la ley el que lo hizo;
- 2.- Si el actor no prueba, el reo es absuelto;
- 3.- El error de los defensores no pueden perjudicar a los litigantes,
- 4.- El dolo no se presume y debe probarse ante los Tribunales;
- 5.- Es derecho evidentísimo, que es lícito a los litigantes recusar a los jueces;
- 6.- El litigante ha de sujetarse a la jurisdicción (ubicación) de la cosa;
- 7.- Es ley general, que nadie debe ser Juez a sí mismo, ni declarar derecho para sí;
- 8.- Nadie puede ser obligado a demandar, ni a acusar; y,
- 9.- La jurisdicción es improrrogable, la competencia es prorrogable.”³

Con esta breve introducción del tratadista ecuatoriano Dr. José García Falconí continuamos nuestro estudio por conocer aún más los inicios de estos principios constitucionales.

³ Dr. José García Falconí

Héctor Hugo Boleso estableció lo siguiente: ⁴“Hace algunos años, reflexionamos acerca de la trascendencia de los principios de celeridad y economía procesal, a los que atribuimos jerarquía constitucional. Ello con la finalidad expresa de que, a través de la aplicación de la Constitución Nacional, e interpretando y aplicando las normas de menor jerarquía, pero desde la Ley, se dé prioridad a la necesidad de que la tramitación del proceso sea lo más rápida y económica posible”.

El derecho mismo sitúa a la celeridad y economía procesal en la cúspide de la normativa, la correcta e idónea aplicación de estos principios se logra a través de la ley, su cumplimiento y su efectiva vigencia.

“La economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, con relación a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales”.

Todo conflicto judicial y más aún los constitucionales necesitan de una pronta solución por ello es fundamental la simplificación del proceso para de esta manera agilizar la resolución de dichos conflictos, y esto se logra únicamente con la adecuada aplicación de los principios de Celeridad y Economía procesal, ya que con la celeridad estamos logrando el llamado “plazo razonable” que implica que los tramites se realicen dentro del término estipulado por la ley, sin dilaciones y persiguiendo la consolidación del principio de rapidez, prontitud y eficacia de todo proceso jurisdiccional.

Igualmente el principio de economía procesal en el que se trata de optimizar el tiempo y más que eso, el dinero que se invierte al iniciar cualquier tipo de litigio, para así lograr la agilización de estos procesos legales.

De acuerdo al estudio que se ha realizado de todos los principios constitucionales de la administración de justicia ordinaria, y en particular al

⁴ Héctor Hugo Boleso.

tema del cual estamos tratando, el principio de celeridad está constituido por normas que no permiten la dilación de los plazos legales y que excluyen ciertos trámites judiciales prolijos y onerosos.

En la administración de justicia de nuestro país debería primar la rapidez y eficacia, de manera oportuna, tanto en las diligencias y en las resoluciones de las causas, como en el cumplimiento de lo que se ha resuelto.

Es así que en la mayoría de materias, una vez iniciado el proceso legal, los jueces están obligados a continuar la causa dentro de los términos previstos por la ley, de oficio y no a petición de parte a excepción de los casos establecidos en las leyes.

El retardo injustificado en la administración de justicia, es sancionado por la ley. La celeridad es un problema que siempre ha afectado a todos los legisladores del país, principalmente a los que sí se preocupan por los procesos litigiosos que se ventilan en cada uno de los Juzgados del Ecuador.

"En el proceso de ⁵Klein, 'no debe haber tardanzas inútiles', las partes no tienen ningún derecho a pedir reenvíos, teniendo en cuenta que sólo es el juez quien los dispone 'por sí y cuando lo crea, 'pero sólo en caso de absoluta necesidad'".

2.2 Definición y características.

Definición

Celeridad viene de la expresión latina "celeritas" que significa: prontitud, velocidad. El vocablo se valora como cualidad, siempre que establezca diligente actividad.

⁵ Klein

“La Celeridad procesal según ⁶PABLO SANCHEZ VELARDE aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.”

La celeridad procesal es un elemento importantísimo relacionado a la economía procesal que debe estar presente en todo modelo procesal al amparo de la frase del gran filósofo ⁷SENECA “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”

La celeridad es el espíritu del servicio a la justicia, sin la existencia de este principio debido a las innecesarias dilataciones en los procesos, resulta imposible alcanzar la paz social, principio que también se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, a decir que la verdadera paz social se encuentra al momento que a través de una resolución se decide apaciguar el litigio, más que ahondarlo.

Al respecto, hay que tener claro que la celeridad procesal, dentro de la administración de justicia tiene manifestaciones concretas en el proceso, por parte de la Función Judicial y por parte de los miembros de la población, quienes contribuyen en ocasiones a la lentitud del proceso con la introducción dilatoria de escritos que según ellos se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica, pero no toman en cuenta los términos y plazos que la ley exige para la presentación de dichos escritos y demandas.

⁶ SANCHEZ VELARDE

⁷ SENECA

“El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.”⁸

Por su parte y según el Abogado costarricense ALLAN MACHADO RAMÍREZ “El principio de economía procesal trata de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempo. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean relevantes para la decisión de la causa”.

Según Chiovenda, ⁹“Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.”

El principio de economía procesal persigue resultados de acuerdo a la aplicación de la ley, para que todo conflicto procesal se resuelva dentro del procedimiento establecido en el menor tiempo posible pero sobre todo se acorten y se supriman recursos económicos.

El principio de concentración, es el aspecto de la economía procesal esto se debe a la finalidad que tiene dicho principio de adoptar los ordenamientos adecuados para lograr una solución con la máxima urgencia y mínimo desgaste posible.

La economía procesal ocupa un papel trascendental en la aplicación de los procedimientos vigentes, la cual se presenta tanto en la latitud de los procedimientos que van acordes a la importancia de las pretensiones de muchas de las partes, y al establecimiento esencial de la posición jurídica de las partes.

⁸ JOSÉ A., DICCIONARIO JURÍDICO – TOMO III, ED. LEXISNEXIS, BUENOS AIRES, 2005

⁹ Chiovenda

Características.-

CELERIDAD

1. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria; y,
2. Esto se logra a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. Por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso¹⁰.

La consecuencia de la falta de celeridad es que no garantiza el debido proceso, ya que al retardar el proceso, puede que en el camino por no haber dado pronta solución al conflicto, éste ya no tenga razón de ser, porque el daño se vuelve irreparable o jurídicamente imposible

ECONOMIA PROCESAL

1. La abreviación y simplificación del proceso (supresión de tareas inútiles que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacerse), evitando que su irrazonable prolongación por actos innecesarios del juez o de las partes haga inoperante la tutela de derechos e intereses (conflicto de interés o incertidumbre jurídica) comprometidos en el proceso.
2. El respeto al carácter imperativo de la norma, pues solo serán conformes a este principio todo aquello necesario y regulado por la norma procesal para la correcta resolución del conflicto.

¹⁰ MONROY GALVEZ, INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL

3. El principio de economía procesal se refiere a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo:
- a) Tiempo.- La urgencia de acabar pronto el proceso, y en la medida en que una actuación lenta o paralizada, viola el derecho de acceso a la administración de justicia.
 - b) Gasto.- Las desigualdades económicas no deben ser definitivas. De manera que los costos habidos dentro del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.
 - c) Esfuerzo.- Concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios o adicionales a las establecidas en la ley.

2.3 Principio de celeridad.

Según el ¹¹“CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL en el Artículo 20 consagra lo siguiente: PRINCIPIO DE CELERIDAD.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

El Art. 169 de la constitución ecuatoriana también se pronuncia acerca de estos principios.

¹¹ Código Orgánico de la Función Judicial,

“Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presentan una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el juicio oral se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluida la eliminación de la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes.”

El Principio de Celeridad hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa.

2.4 Principio de economía procesal.

“El principio de Economía Procesal se manifiesta en: “economía de tiempo, lo que supone el problema de la rapidez del procedimiento; economía de dinero, el problema de la baratura de la justicia; y, economía de trabajo, el problema de la sencillez.”¹²

Este principio también es reconocido en el artículo 169 que, con relación al sistema procesal, dice: “Que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y **economía procesal** y harán efectivas las garantías del debido proceso.”

El artículo 169 de la Constitución indica que los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal deben ser aplicados en la administración de justicia ecuatoriana además de esto, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; también, el artículo 86, en el literal

¹² Mascareñas, 2007, p. 898

a) de su numeral 2, dice que el procedimiento será sencillo, rápido, eficaz y oral en todas sus fases e instancias, por lo que se garantiza el principio de agilidad cuando esta misma norma, en su literal e), indica que al procedimiento no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

Este Art. 169 de la Constitución de la República sencillamente lo menciona, por otro lado el Código Orgánico de la Función Judicial tampoco lo hace, más bien en el Art. 20 a través del principio de celeridad, parece aproximarse de cierto modo, del principio de economía procesal, suponemos que no se trata a fondo este principio debido a la parecida forma de operar con el principio de celeridad, pero cabe mencionar que por medio de éste principio de economía procesal, se trata de obtener una alta y más óptima calidad posible en virtud del resultado, con el mínimo de actividad judicial y expensas para las partes.

2.5 Los Principios de celeridad y economía procesal en los juicios laborales.

Estos principios evidentemente, no solo corresponden ser aplicados al proceso penal sino con muchos más motivos en el proceso laboral, puesto que, en el conflicto entre el empleador y el trabajador se origina una profunda crisis, teniendo el trabajador tácitamente las de perder, por cuanto, se queda sin su actividad laboral, desprotección de su hogar, sin recursos económicos.

La Constitución del 2008 en vigencia, en el tan mencionado Art. 169 establece: “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Verdaderamente, en la parte teórica están consagrados los principios de celeridad y economía procesal en algunas de las leyes ecuatorianas

conjuntamente con otros principios, importantes por cierto, pero refiriéndonos a la cuestión práctica y dejando de lado un poco la teoría la cual suele sonar “bonita” en cierta forma, no resultan aplicables dichos principios por factores que aspiramos esclarecer en la medida en que transcurra la investigación.

2.6 Derecho comparado con la legislación de Colombia.

Con respecto a la celeridad procesal, la Corte Constitucional de Colombia, ha señalado que “la transgresión de los plazos normativamente previstos sólo admite excepciones muy circunstanciales, cuando no quepa duda del carácter justificado de la moral. La justificación, que es de alcance restrictivo, consiste únicamente en la situación probada y objetivamente insuperable, que impide al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión. Desde luego, vencido el término que no pudo cumplirse por el inconveniente justificado, resulta perentorio el trámite preferente para el asunto que no se alcanzó a decidir en tiempo. De allí que no pueda admitirse de ninguna manera el aplazamiento indefinido de la resolución, estando obligado el juez o fiscal, en ese excepcional evento, a otorgar prioridad al proceso que resultó afectado por la causa justificada. De lo anterior se concluye que la sola referencia a una acumulación de procesos a conocimiento del juez o fiscal no constituye por sí misma, sin más evaluación, argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido”. En ese sentido, el funcionario que incumpla los términos procesales o que dilate injustificadamente el trámite de una querrela, solicitud, investigación o un proceso sin causa motivada, incurrirá en causal de mala conducta, a decir de la ya citada Corte Constitucional de Colombia.¹³

¹³ Corte Constitucional de Colombia.

2.7 Derecho comparado con la legislación de Perú.

En la legislación peruana se asegura que la mayoría de juicios sobre todo los de índole económica aquí se pueden situar los accidentes laborales de los cuales hablaremos en la unidad siguiente, son relativamente ágiles en su fase de conocimiento, pero no sucede lo mismo con la ejecución de los mismos ya que esta puede resultar interminable en muchas ocasiones, en el sistema judicial peruano en ciertos ámbitos el juez considera que con dictar sentencia cumple con su función.

El principio de celeridad en algunos de los juicios especialmente en los Ordinarios, Ejecutivos, en general en los de materia civil es extremadamente lento, en tal sentido, concordante con la Carta Magna, el Código Procesal Civil Peruano ha regulado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende en triple dirección:

- a) La libertad de acceso a la justicia.
- b) La obtención de una sentencia de fondo, en un plazo razonable.
- c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.

2.8 Derecho comparado con la legislación Argentina.

“En principio, el protectorio procesal laboral se encuentra corporizado en los principios y reglas de impulso procesal de oficio, celeridad, concentración, tentativa de conciliación, intermediación, oralidad y gratuidad, manifestados en las reglas de la mayoría de los códigos procesales de trabajo. Inclusive, el trámite de admisibilidad de la demanda que permite corregir errores u omisiones o la elección del domicilio del litigio al trabajador, constituyen normas dedicadas a facilitar el acceso a la tutela judicial efectiva de los trabajadores. Todos se imprimen al proceso laboral un carácter tuitivo alejado y hasta contradictorio con los principios dispositivos del proceso civil ordinario”.

El principio de economía procesal en argentina comprende todas las creencias que tienden a acortar y a simplificar el proceso, evitando que su irrazonable prolongación, torne inútil la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. De tal manera el principio de celeridad, que no ha de ir en deterioro de la calidad, resulta esencial, en tanto la eficacia en el proceso contribuye a alcanzar la eficacia en la práctica de la justicia.

UNIDAD III

DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

3.1 Historia

Los accidentes aparecen desde el periodo primitivo cuando el hombre para su sustento edifica las herramientas iniciales de trabajo para la caza y agricultura. En esta época se consideraba como accidente, la caída de un árbol o el ataque de una bestia y la enfermedad producto de aquel incidente era imputada a fuerzas extrañas o como una sanción de los dioses.

En las Edades Antigua, Media y Moderna se encontraban los siguientes antecedentes históricos referentes a los accidentes de trabajo:

Edad antigua: En el año 4000 A.C. se realizaban en Egipto tratamientos médicos y labores de salud ocupacional a guerreros, embalsamadores y fabricantes de armas. Consecuentemente en el año 2000 A.C. dentro del Código de Hammurabi se estableció la defensa a los artesanos y las indemnizaciones que por accidentes de trabajo tenían que hacerles a los mismos.

Edad media: Las cofradías, asociaciones de ayuda mutua, atendían los casos de sus trabajadores accidentados. De la misma manera que las órdenes religiosas atendían a la clase obrera como misión caritativa.

Edad moderna: Con el fenómeno de la revolución industrial aumentaron los accidentes en el trabajo, obligando a los Estados a buscar una solución propia e individual ante la muerte de los trabajadores, originándose la necesidad de la salud ocupacional y la definición jurídica de accidente de trabajo.

A inicios del siglo XIX empieza la reglamentación de accidentes de trabajo en Gran Bretaña, Francia, España y Alemania; es decir se inició por los países europeos. En sus finales, después de la consagración legislativa de la teoría

del riesgo profesional en Europa, se remiten las primeras normas sobre Enfermedad Profesional en Suiza, Alemania, Inglaterra, Francia e Italia, dándose el carácter de renovador a las enfermedades profesionales y se establecen los parámetros para la ejecución de la salud ocupacional en las compañías.

Paulatinamente en el resto de naciones como son Centro y Suramérica fue a comienzos del siglo XX donde inicia el progreso legislativo hasta quedar consagrados el accidente de trabajo, la enfermedad profesional y la salud ocupacional como derechos laborales protegidos por el Estado, específicamente en los países de Guatemala, Salvador, Argentina, Colombia, Chile, Brasil, Bolivia, Perú y Paraguay.

En la época colonial, los españoles dieron a los americanos una enseñanza sobre organización política, económica, social y administrativa, y el desarrollo de leyes las cuales se denominaron reales cédulas, ordenanzas, autos y provisiones, las mismas que provenían del rey.

En el año 1601 se hizo pública la obligación de curar a los indios víctimas de accidentes y enfermedades provenientes del trabajo que realizaban, la obligación involucraba también tratamiento médico.

En esta ley es donde por primera vez en la historia se hace conocer la definición y estructura de Accidente de Trabajo.

3.2 Definición.

Cabout, señala que accidente de trabajo: "Es el producto de una causa a la vez súbita y violenta y que se manifiesta en lesiones corporales que se traducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad, más o menos grave de trabajo."

El Accidente de Trabajo según el artículo 348 del Código del Trabajo ecuatoriano, el mismo que nos manifiesta lo siguiente: "Accidente de trabajo es

todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del Trabajo que ejecuta por cuenta ajena”.¹⁴

De igual forma y de manera similar señala el artículo 174 del estatuto codificado del IESS lo siguiente: “Para efectos de este Seguro, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. También se considera Accidente de Trabajo, el que sufiere el asegurado, al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa. En el caso del trabajador autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior a excepción del requisito de la dependencia patronal. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo, serán calificadas por el IESS con anterioridad a la aceptación de la afiliación”.¹⁵

1. Todos los accidentes con consecuencias mortales, deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables a partir de su denuncia;
2. El informe respectivo se emitirá en un plazo máximo de 30 días calendario;
3. Los accidentes que generen incapacidades permanentes, los mismos que deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables;
4. El informe respectivo se emitirá en un plazo máximo de 45 días calendario;
5. Los que generen preocupación pública así no sean denunciados, los mismos deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables;
6. El informe respectivo se emitirá en 30 días calendario; y,

¹⁴ Código de trabajo

¹⁵ Estatuto codificado del IESS

7. Aquellos que sean repetitivos en una empresa, los mismos que deberán ser investigados de acuerdo a una programación que para el efecto, emitirá cada Departamento o Grupo de Trabajo de Riesgos.

3.3 Características

Dentro de las características de los accidentes de trabajo se encuentran las detalladas a continuación:

EXTERIORIDAD DE LA CAUSA DEL ACCIDENTE.

La causa exterior indica la injerencia de un agente productor del siniestro, extraña a la constitución orgánica de la víctima; puede consistir: en una máquina, herramienta, o fuerza manejada por el hombre, como la electricidad; o bien en una fuerza mayor, como por ejemplo: el fuego que incendia un establecimiento de trabajo originando la muerte o lesiones; puede ser hasta el producto de la acción de un tercero, en ciertos casos.

INSTANTANEIDAD Y VIOLENCIA DE LA CAUSA EXTERIOR

La instantaneidad como característica del accidente debe actuar con relación al hecho generador del mismo. Sus efectos y su forma de actuar en el organismo de la víctima no son necesariamente instantáneos, pese a que en la mayoría de los casos se provocan de esa forma, como sucede en las lesiones o traumatismos inmediatos y visibles.

La violencia, implica un acontecimiento susceptible de producir una lesión corporal o perturbación funcional. Así, un simple paso en falso, un esfuerzo, aunque no sea inmoderado, significan violencia suficiente para que subsista un infortunio.

DAÑO CORPORAL

En cuanto a la última característica, hace referencia al daño en el cuerpo de la víctima, se lo debe entender en forma amplia, considerándolo no sólo con relación a las lesiones externas o internas, aparentes o no aparentes, producidas en el organismo; sino también a la capacidad funcional del mismo

3.4 Formas de Accidentes de trabajo.

Curiosamente un dato revelado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en un estudio efectuado en 1978, reveló que la mayoría de accidentes laborales se producen en los días lunes y viernes por la mañana.

El argumento para el primer día es que uno vuelve a retomar el ritmo de trabajo, y se encuentra desconcentrado de la tarea. En cambio, al referirse al último día de la semana laborable, el trabajador se encuentra con su mente enfocada a las actividades personales o recreativas que las desarrollará horas más tarde. El estudio también revela que el día de mayor pico en la producción, es el día miércoles.¹⁶

Regresando a la valoración del siniestro, debemos encontrar evidencias que enlacen de manera directa o indirecta el ejercicio de su labor, hallar ese nexo en la serie de sucesos que antecedieron al accidente, nos dará los elementos de juicio para determinar el mismo.

Sin embargo, algunas de las cualidades que se deben tomar en cuenta son los siguientes:

- a) No debemos inventar juicios críticos o de valor frente a las evidencias encontradas, el análisis debe ser radicalmente frío sin violentar las evidencias encontradas;

¹⁶ OIT PUBLICACION ESTADISTICA Y BOLETINES 1978

- b) El hecho de que un accidente suceda en el mismo día y hora laborables dentro de la empresa no constituye causa suficiente para determinar el hecho como de trabajo, todo esto tiene que ver con las acciones que ejecutaba ese momento si estaban o no dentro de sus funciones y especialmente si las acciones estaban inmersas en las estipuladas en su contrato de trabajo;
- c) El nexo entre lo sucedido y el contrato de trabajo debe ir ligado, al hecho de que su empleador, haya dispuesto actividades diferentes a las estipuladas en su contrato; y,
- d) Si por ejemplo en la empresa se efectúan actividades deportivas o de integración, estas son de exclusiva responsabilidad del empleador, y no guardan relación con el trabajo aun en el caso de que las mismas sean ordenadas como de carácter obligatorio.

3.5 Aplicación jurídica de los accidentes de trabajo.

Como ya quedó establecido en líneas anteriores la definición legal de los accidentes de trabajo; en este subtema abordaremos los artículos que más trascendencia e importancia tienen al momento de la aplicación de los accidentes de trabajo, el Código del Trabajo dentro del Título IV "DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO", menciona sobre los accidentes de trabajo que, estos constituyen acontecimientos imprevistos es decir que no se pueden predecir, al momento en que ocurren.

Si analizamos la definición legal de accidente de trabajo, se establece tres elementos o requisitos estimados necesarios para que un accidente de trabajo pueda ser considerado como tal:

1. Elemento subjetivo personal "trabajo por cuenta ajena";
2. Elemento objetivo real "existencia de lesión"; y,
3. Elemento causal "relación causal entre trabajo y lesión."

El Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS, determina en su Artículo 38.- "El empleador está obligado a llenar y firmar el aviso o

denuncia correspondiente en todos los casos de accidentes de trabajo que sufrieren sus trabajadores y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contarse desde la fecha del accidente.”¹⁷

En la escuadra legal, el IESS y el Ministerio de Relaciones Laborales, son los únicos que tienen potestad técnica-legal y legal-administrativa proporcionalmente para calificar un siniestro como de trabajo, pero esto no significa un obstáculo para que el responsable de Seguridad y Salud, así como su grupo de trabajo, y el propio trabajador, puedan conocer, determinar y observar con precisión si los siniestros son o no imputables al trabajo.

La recolección de pruebas en un accidente son la base fundamental para la calificación del mismo, este tipo de accidentes suele suceder con más frecuencia, en trabajadores experimentados, y contrario a lo que se piensa, este tipo de eventos suceden en los obreros que, originados por su abundante confianza en la tarea, descuidan el peligro inminente, y que el acontecimiento que no ha ocurrido en sus años de labor, puede fácilmente desencadenarse en un instante, y así mismo cambiar el futuro del trabajador, así como la de su familia, la empresa, y las personas a su alrededor.

Como se dijo en el párrafo anterior, las evidencias deben ser recolectadas lo más pronto posible luego de la ocurrencia del hecho, y al menos donde se dio la escena del accidente, evitar que no sea contaminada por elementos que distorsionen la investigación preventiva, que adicionalmente el técnico de Seguridad y Salud, debe realizar.

3.6 Los procesos laborales sobre accidentes de trabajo en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo.

Dentro del Juzgado Oral de trabajo de Chimborazo se encuentra uno que otro Juicio por accidentes de trabajo esto en lo comprendido durante el año 2013,

¹⁷ Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS

hasta inicios del 2014, el número de ellos no es tan significativo pues en este lapso se registraron pocos procesos, esto por lo referente al pago de indemnizaciones que es el motivo principal por el cual los trabajadores presentan esta clase de procesos en esta judicatura, el primero de los casos lo analizaremos posteriormente en el subtema del caso práctico, pero esto no significa que al momento de la emisión de sentencias, la causa se desarrolló de manera normal, porque algunas se tardaron en emitir estas resoluciones.

Vale acotar que en las medianas y pequeñas empresas poco saben y conocen incluso en otras ocasiones siendo la más grave, no aplican ni cancelan las indemnizaciones correspondientes por accidentes de trabajo a su personal, transgrediendo de esta manera la ley, algunos de los empleadores desconocen de esta normativa, la misma que puede permitir que se mantenga el orden, la paz y la tranquilidad de los trabajadores a consecuencia de un accidente de trabajo o al menos que disminuya la alarma social provocada por el mismo.

3.7 Derechos de los trabajadores en caso de accidentes de Trabajo.

Entre los derechos que los trabajadores tienen al momento de ocurrir un siniestro laboral se encuentra el derecho a indemnizaciones establecido en el código de trabajo, del cual hablaremos en temas posteriores.

Dada la existencia de cuerpos legales para ejercer deberes y derechos de los empleadores, el trabajador también debe cumplir y ejercer sus derechos y obligaciones reguladas en los mismos cuerpos legales. Continuando la pirámide jurídica de Kelsen localizamos en la constitución el artículo 326, numeral 5 donde se detallan los principios del derecho al trabajo.

En la legislación laboral ecuatoriana, encontramos en el artículo 45 las obligaciones de los trabajadores, en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud Decreto Ejecutivo 2393, que en su artículo 13 se refiere a las obligaciones por parte de los trabajadores.

3.8 Obligaciones de los trabajadores para evitar accidentes de trabajo.

Las obligaciones de los trabajadores para evitar siniestros laborales son las siguientes:

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público;
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación;
4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa; y,
6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.¹⁸

La responsabilidad solidaria se da entre enganchadores contratantes o cualquier forma de vínculo laboral, serán solidariamente responsables de las acciones tendientes derivadas de los riesgos laborales.

¹⁸ Reglamento de Responsabilidad Patronal

3.9 Obligaciones del empleador para establecer un ambiente óptimo de trabajo.

En el Reglamento de Seguridad y Salud, en su artículo 11 para establecer un ambiente de trabajo adecuado para sus trabajadores habla de las Obligaciones que los empleadores tienen que acatar, así tenemos:

1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento;
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos;
3. Mantener en buen estado de servicio a las instalaciones, máquinas y herramientas;
4. Entregar gratuitamente vestido adecuado para el trabajo;
5. Efectuar reconocimientos médicos periódicos en actividades peligrosas;
6. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones pero no está afiliado, deberá ser ubicado en otra sección de la empresa;
7. Especificar en el Reglamento de Seguridad las facultades y deberes del personal;
8. Instruir sobre los riesgos de los puestos de trabajo;
9. Dar formación en materia de prevención de riesgos,
10. Proveer a los representantes de los trabajadores un Reglamento;
11. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones;
12. Dar aviso inmediato sobre los accidentes y enfermedades profesionales; y
13. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes de riesgos.¹⁹

De acuerdo a la Decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en su artículo 11 en concordancia con el Reglamento de Seguridad de Salud antes referido, describe a planes integrados de prevención de riesgos, política, objetivos, recursos, responsables y programas.

Por su parte el Código del Trabajo en su Art. 410 sobre las obligaciones respecto de la prevención de riesgos nos aclara que los empleadores están

¹⁹ REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJOREAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DECRETO 2393,

obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

3.10 Procedimiento de un Juicio Laboral por accidentes de trabajo.

Es un trámite que se lo realiza a través de las Inspectorías de Trabajo presentando denuncias de accidentes laborales para poner en conocimiento de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud la cual solicitará la presencia del denunciante en esta dependencia con la finalidad de realizar un registro y seguimiento correspondiente.

Este trámite se deberá realizar en el Ministerio de Relaciones Laborales siempre y cuando la persona no haya sido afiliada al IESS, caso contrario deberá acercarse a Riesgos del Trabajo del IESS directamente para presentar la denuncia.

Requisitos:

1. Denuncia verbal o escrita;
2. Certificados sobre el estado de salud del accidentado (original o copia certificada); y,
3. Acta de defunción en caso de fallecimiento (original o copia notariada).

Procedimiento:

- a) Realizar la denuncia ante el Inspector del Trabajo; y,
- b) Acudir a la Unidad de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales portando los certificados o el acta de defunción para que se proceda al registro del accidente y posterior seguimiento del caso.

El procedimiento establecido según la legislación laboral ecuatoriana consta en los Artículos 386, 387 y siguientes los mismos que a continuación se refieren a la Denuncia a presentarse y el contenido de la misma en el Artículo 386 se manifiesta que: “El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.

La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto”.

Por su parte el Artículo 387 es donde se encuentra el contenido de la denuncia en el mismo se advierte lo que se hará constar en la misma:

1. Las causas, naturaleza y circunstancias del accidente o enfermedad;
2. Las personas que hayan resultado víctimas y el lugar en que se encuentren;
3. La naturaleza de las lesiones;
4. Las personas que tengan derecho a la indemnización;
5. La remuneración que percibía la víctima; y,
6. El nombre y domicilio del empleador.

“En el Art. 388 sobre la comprobación de la veracidad de la denuncia tenemos que el inspector que reciba la denuncia procederá a levantar una información en el lugar del accidente o donde se encontrare la víctima y comprobará la veracidad de los datos. Dicha autoridad sentará acta de todo lo ocurrido y observado y la remitirá a quien corresponda”.

En lo referente al Art. 389 que hace referencia de los cuadros estadísticos de accidentes de trabajo, la autoridad que impondrá la multa será el inspector del trabajo, de conformidad con lo previsto en este Código y la multa se hará al empleador que no hubiere denunciado el accidente dentro del tiempo estipulado es decir los treinta días de ocurrido el siniestro, multa que será entregada en favor del trabajador o de sus deudos es decir sus familiares.

En caso de juicio, el juez, de oficio, impondrá al demandado el máximo de la sanción antes prevista, de no aparecer de autos la copia certificada de la denuncia hecha ante el inspector del trabajo.

“El Departamento de Riesgos del Seguro Social, en los casos que le son pertinentes, bajo la responsabilidad personal del jefe respectivo, cuidará del cumplimiento de tal requisito, debiendo además enviar a la Dirección Regional del Trabajo los informes médicos relativos a la calificación de riesgos. En caso de incumplimiento, el Director Regional del Trabajo sancionará administrativamente al funcionario responsable”.

Una vez expuesta la forma de procedimiento en caso de siniestros laborales según el código de trabajo ecuatoriano, ahora veremos la forma en que se procede según el IESS, claro está siempre y cuando el trabajador este asegurado.

DOCUMENTACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL IESS.

Aviso de accidente o denuncia del siniestro.

Es el documento en el cual se consignan:

- 1.- Datos generales del centro de trabajo, su localización geográfica, los datos generales de la empresa; y,
- 2.- Datos del afiliado, sus registros, número de cédula de identidad, que es la clave para que se pueda efectuar la comprobación de que la persona afectada o accidentada se encuentra afiliada al IESS.

En caso negativo, la denuncia deberá ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Laborales,

En el formulario se observa claramente diferenciado los elementos necesarios a ser llenados no solamente en la parte informativa sino en prevención y sistema de organización de la empresa, así como consta la parte médica que deberá ser llenada por el facultativo que en primera instancia socorrió al afiliado, no necesariamente debe ser el médico del IESS, sino se refiere al

médico que asistió de primera mano al trabajador afectado y que con el instructivo que se encuentra en la página web, debe de llenar el empleador, a fin de iniciar con el trámite del posible accidente de trabajo, como requisito previo a la calificación en derecho, previo a percibir los beneficios del IESS.

En el Capítulo IV en el tema de los anexos, se encuentra el formulario de aviso de accidentes de trabajo, para tener una mejor visión de cómo tienen que ser llenado estos formularios.

Documentos técnicos-médicos.

Estos documentos comprenden todo lo concerniente a las circunstancias que precedieron al accidente, así tenemos: la denuncia del accidente o aviso de accidentes de trabajo y la investigación técnica inicial que la empresa haya efectuado luego de consumado el hecho; este acto administrativo de la presentación del aviso de accidente, no le exime al empleador de la responsabilidad patronal.

Declaración del accidentado

Esta declaración proporcionada de primera fuente, es la que nos dará los indicios previos a la calificación en Derecho del accidente de trabajo, el cual se denomina presunto accidente laboral, hasta llegar a su comprobación. Quién mejor que el propio protagonista del suceso para que nos relate lo acontecido, y que serán esenciales para determinar la calificación del caso.

Declaración de los testigos

Existen dos clases de testigos, los presenciales y los referenciales, en el primer caso, son los que de primera mano auxilian o socorren al trabajador, en tanto que los testigos referenciales, son todo el resto de la empresa, que por comentarios entre los compañeros de trabajo, supieron del accidente, y nos dan información adicional, principal para establecer no solamente la calificación

del caso como un siniestro relacionado al trabajo sino que además proporcionan validez o ratificación o rectificación de las versiones proporcionadas por el accidentado y los testigos.

No hay que descuidar que este tipo de declaraciones, son de orden administrativo, y no judicial, es decir no son declaraciones juramentadas, pero se puede sugerir al inicio del interrogatorio, que lo que se vaya a expresar, sea apegado en honor a la verdad de los hechos precedentes.

3.11 Derecho a indemnización y tipos de indemnización.

Según el código de trabajo ecuatoriano en su Art.356 referente al Derecho de indemnización nos dice: “El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 359”.

Pero en muchos de los casos los accidentes de trabajo ocurren sin la voluntad del empleador, o por circunstancias ajenas al empleador o al trabajador, por lo que resultaría en ocasiones inapropiado atribuirle la causa de estos siniestros solo al empleador, no sin antes hacer las investigaciones necesarias de lo que realmente aconteció.

De esta manera tenemos que la indemnización es uno de los derechos irrenunciables del trabajador a través del cual se accede a una suma de dinero que será concedida por el Empleador o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando el trabajador sufra un accidente laboral, en los casos de fallecimiento del obrero se transmite a sus familiares inmediatos.

Tipos de indemnización

Para el pago de indemnizaciones se distinguen los siguientes tipos en el Art. 359 del Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo;
- c) Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; y,
- d) Incapacidad temporal.

a) Indemnizaciones por muerte del trabajador.

Según el artículo 369 del Código de Trabajo donde se habla específicamente de la muerte del trabajador, a consecuencia de un accidente laboral, origina el derecho a sus sobrevivientes calificados, a recibir un pago semejante a la remuneración de 4 años vigentes a la fecha de la contingencia, cuando el trabajador no ha sido afiliado al IESS, y, por otra parte cuando el trabajador se halle afiliado al IESS los herederos tendrán los siguientes derechos: A una pensión que será fijada por esta institución y al fondo mortuario según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General del Seguro de Riesgos de Trabajo, es decir que en caso de muerte sin considerar el tiempo de aportación, los deudos tienen derecho a los respectivos beneficios, las pensiones se calculan sobre la renta de incapacidad permanente o total que le habría correspondido al causante al momento de su muerte.

b) Indemnización por incapacidad permanente.

La incapacidad permanente y absoluta de una persona se da cuando el trabajador es incapacitado totalmente para todo trabajo, y requiere cuidado y atenciones permanentes.

Se considerará en situación de incapacidad permanente:

- a)** El trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presentara reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de

determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral; y,

- b)** La situación de incapacidad que subsista después de extinguida la incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo de duración.

El Artículo 370 del Código de Trabajo nos menciona acerca de las indemnizaciones por incapacidad permanente, lo siguiente: “Si el accidente hubiere ocasionado una incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, la indemnización consistirá en una cantidad igual al sueldo o salario total de cuatro años, o en una renta vitalicia equivalente a un sesenta y seis por ciento de la última renta o remuneración mensual percibida por la víctima”.²⁰

Cuando el trabajador se halle afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el que ha sido declarado con incapacidad permanente total, el Seguro de Riesgos de Trabajo le otorga el 80% del promedio mensual de los sueldos del último año de aportación o del promedio mensual de los cinco años de mayor aportación, el pago procederá desde la fecha en que ocurrió el siniestro, esto según el artículo 32 del Reglamento General de Seguro de Riesgos de Trabajo.

c) Disminución permanente de la capacidad para el trabajo.

La disminución permanente de la capacidad para el trabajo preexiste cuando el trabajador ha sufrido una lesión que le impide desenvolverse en todas las actividades laborales que antes del accidente de trabajo realizaba, que consiste en la pérdida de partes del cuerpo humano, como son las extremidades superiores o inferiores, que incluyen las manos, pies y dedos; hombros, cabeza, cara, los órganos de los sentidos del ser humanos, el tórax, abdomen, el aparato urinario, entre otras partes del cuerpo, parcial o totalmente.

²⁰ Código de Trabajo, corporaciones textuales, Quito-Ecuador, 2013, art. 370

La pensión se calcula de acuerdo al cuadro valorativo de incapacidades que consta en el Art. 438 del Código de Trabajo, y en concordancia con el Art. 24 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de afiliación.

Los porcentajes fijados en el antedicho cuadro se computarán sobre el importe del sueldo o salario de cuatro años. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo fijados en el cuadro, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y si ésta es absoluta para el ejercicio de la profesión habitual, aunque quede habilitado para dedicarse a otro trabajo, o si simplemente han disminuido sus aptitudes para el desempeño de aquélla.

d) Incapacidad temporal.

El Artículo 373 del Código de Trabajo se encarga de definir a esta figura, por lo que concluimos que la incapacidad temporal es la que impide laborar, durante un período de tiempo no mayor de un año, debido al accidente o enfermedad profesional, mientras ésta reciba atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación.

La duración máxima de esta incapacidad será de 12 meses, pudiendo ampliarse por un año adicional. Para los afiliados al IESS, y en base a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de Seguro de Riesgos de Trabajo, el Instituto pagará a los trabajadores asegurados el subsidio por incapacidad temporal, equivalente a un porcentaje en dinero según su remuneración, durante el período de un año.

Si pasado del año el trabajador no se rehabilitare, recibirá una pensión provisional equivalente al 80% de la remuneración, la misma que puede ser definitiva si persiste la incapacidad. Si el empleador no ha cumplido con sus obligaciones en el IESS subsanará al obrero con el setenta y cinco por ciento de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente y no

excederá del plazo de un año; según lo dispuesto en el artículo 373 del Código de Trabajo.

3.11 Jurisprudencia.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL. Ambato, a 18 de mayo del 2011. Las 16H07. (Juez ponente: Dr. Edwin Quinga Ramón) VISTOS.- A fojas 11 del cuaderno de primera instancia consta la demanda que ha propuesto MMAN en contra de TEBC, en la que manifiesta que es madre y representante legal de EAVA. Que el jueves veintitrés de abril del dos mil nueve, aproximadamente a las 02H50 de la madrugada, en la vía Papallacta – Quito ocurrió un accidente de tránsito del bus disco 100 de la Cooperativa de Transportes, en la que laboraba como chofer el padre de su hijo, señor SAVC, quien a raíz del accidente resultó fallecido. Que el propietario del disco... de la Cooperativa de Transportes... es el demandado, quien contrató a SAVC para que trabaje en calidad de chofer profesional, desde julio del dos mil siete hasta la fecha del accidente. Que con estos antecedentes demanda mediante juicio laboral y en representación de su hijo menor de edad, el pago de la indemnización establecida en el artículo 369 del Código del Trabajo, la diferencia de sus remuneraciones básicas, el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, la decimotercera remuneración, la decimocuarta remuneración, las utilidades, las vacaciones, el valor de la ropa anual de trabajo, los fondos de reserva, los intereses, costas y honorarios. Admitida a trámite la demanda por parte del señor Juez Temporal a cargo del Juzgado Primero del Trabajo de Tungurahua, a quien ha correspondido conocer la causa por sorteo, y citado el demandado, en la audiencia preliminar ha contestado la demanda y ha deducido las excepciones de negativa de los fundamentos de la demanda, ilegitimidad de personería activa, falta de derecho de la accionante; que existe y de hecho ya se hizo efectivo el seguro de riesgo por accidente, que mediante póliza de seguro para el efecto se contrató y de la que fue beneficiado SAVC y producido el siniestro debió cobrarse precisamente por el accidente, y que las pretendidas remuneraciones y diferencia de remuneraciones son improcedentes, toda vez que el trabajador pretendía (sic)

ingresos superiores a la remuneración básica. Así trabada la litis, luego del trámite consiguiente, el señor juez de primera instancia ha dictado sentencia aceptando parcialmente la demanda y disponiendo el pago de dieciséis mil ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y un centavos; con costas y ochocientos cuarenta dólares de honorarios del defensor de la actora, sentencia de la que ha apelado el demandado; por la concesión del recurso se han enviado los autos, radicándose la competencia en esta Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y materias residuales, y para resolver se considera: **PRIMERO.-** Se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias y se ha cumplido con el procedimiento establecido para el juicio oral de trabajo, por lo que el proceso es válido. No existe ilegitimidad de personería activa, pues MMAN ha justificado que es la representante legal del menor EAVA, con la partida de nacimiento de fojas dos, sin que exista base legal para sostener, como lo ha hecho el demandado, que la demandante debía justificar su relación jurídica con el fallecido, pues ella no está reclamando nada por sus propios derechos, sino como representante del indicado menor; por lo mismo, si la compareciente no reclama nada para sí, sino para su representado, tampoco puede hablarse de contraposición de intereses y que era menester designar curador ad litem para el menor, como se ha alegado. El segundo inciso del artículo 381 del Código del Trabajo dice que *“La madre, o la mujer calificada como tal, según la atribución señalada en el artículo que precede, aunque fuere menor de edad, tendrá la representación de sus hijos para los efectos señalados anteriormente, sin que sea menester que se le haya nombrado guardadora de los mismos y aun cuando hubiere otro guardador”*. No hay incompetencia del Juez del Trabajo de Tungurahua, con asiento en Ambato, por más que el demandado tenga su domicilio en el Cantón..., pues según el artículo 568 del Código del Trabajo, *“Los jueces del trabajo ejercen jurisdicción provincial...”* **SEGUNDO.-** La existencia de vínculo laboral entre SAVC y el demandado, originada en un contrato individual de trabajo, en los términos del artículo ocho del Código del Trabajo, punto inicial en esta clase de litigios, pese a que contradictoriamente y en forma inicial se ha deducido la excepción de negativa de los fundamentos de la demanda, en realidad, no es

materia de discusión, pues ha sido admitida en la audiencia preliminar. Con la partida de defunción de fojas 9 de primera instancia se ha justificado el fallecimiento de SAVC, y con la partida de nacimiento de fojas dos y la posesión efectiva de fojas 49, se ha justificado que el menor EAVA es su heredero, calidad de la cual surge el derecho para reclamar, a través de su representante, los haberes laborales surgidos de la relación laboral, según el artículo 377 del Código del Trabajo, que dice que *“en caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente o enfermedad profesional, tendrán derecho a las indemnizaciones los herederos del fallecido en el orden, proporción y límites fijados en las normas civiles que reglan la sucesión intestada...”* **TERCERO.-** Respecto a tiempo de servicios no ha habido controversia, por lo que se tendrá como tiempo de duración de la relación laboral desde julio del dos mil siete, como consta en la demanda, hasta cuando ha fallecido el trabajador el veintitrés de abril del dos mil nueve, según la partida de defunción de fojas 9. En cuanto a remuneración percibida, si bien en el certificado de trabajo de fojas 10 de primera instancia consta quinientos dólares mensuales, es admisible el argumento que ese certificado se lo confirió para tramitar un préstamo en la Cooperativa OSCUS, según el certificado de fojas 94, emitido por el gerente de la oficina operativa de ... de esa Cooperativa, en el que indica que VCSA *“tramito un préstamo en el mes de octubre / 2008 con la presentación de un certificado de trabajo conferido por el Sr. TEBC...”*. En estas circunstancias, no habiendo otra prueba sobre remuneración percibida, se tendrá en cuenta los trescientos cincuenta dólares que el demandado menciona en su confesión judicial rendida en la audiencia definitiva, cuarta respuesta. **CUARTO.-** Consta de fojas 3 a 8 copias certificadas del parte policial elaborado como consecuencia del accidente en el que ha fallecido SAVC, accidente de tránsito por pérdida de pista y volcamiento. A fojas 9 consta su partida de defunción. De fojas 30 a 40 constan copias certificadas del informe de reconocimiento del lugar, y de fojas 72 a 89 constan copias certificadas del informe técnico respecto del mismo accidente, ocurrido el veintitrés de abril del dos mil nueve. De toda esta documentación aparece que quien conducía el vehículo accidentado era SAVC y que falleció en ese accidente, lo cual, prácticamente no se discute. Lo que el demandado

ha alegado, más bien, es que el accidente fue provocado por el conductor y al apelar también ha dicho que no fue un accidente de trabajo, sino un accidente de tránsito. Al respecto, debe decirse lo siguiente: **4.1.** En materia laboral rige la llamada responsabilidad objetiva del empleador, en contraposición a la responsabilidad subjetiva, que requiere culpa del obligado. El artículo 353 del Código del Trabajo dice que *“el empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente”*, y el artículo 354 señala los únicos casos en los que el empleador queda exento de responsabilidad por los accidentes de trabajo, y que son: *“1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma; 2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y, 3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador”*. El empleador no ha probado que el accidente fue provocado INTENCIONALMENTE por la víctima, sino que, de la documentación antes mencionada, aparece que se trató de un ACCIDENTE de tránsito por el volcamiento del vehículo que manejaba SAVC; tampoco el demandado ha justificado que se trató de fuerza mayor EXTRAÑA al trabajo ni se ve posible que eso haya ocurrido, pues el accidente ha sucedido justamente mientras el trabajador cumplía su trabajo; y sobre lo tercero, tampoco hay prueba. En estas circunstancias, queda vigente la responsabilidad del empleador que establece el artículo 353 del Código del Trabajo. La doctrina, desde hace ya mucho tiempo, ha explicado el tema del modo siguiente: *“Raymond Saleilles habló de una responsabilidad objetiva que hacía a un lado la exigencia de un acto culposo; y en nombre de la idea nueva, los juristas de Bélgica y de Francia libraron una batalla hermosa por una concepción más humana de la justicia. Muchas veces se estrellaron los*

*legionarios ante el conservadurismo de la Corte de Casación, hasta que se dictó la sentencia de 16 de junio de 1896, en la que se decidió, en ocasión de un daño causado por la explosión de una máquina, que aunque se probó que el accidente tuvo su causa en un vicio de construcción de la máquina, el propietario no quedaba libre de responsabilidad... La Comisión expuso su idea en el párrafo cuarenta de la Exposición de motivos, que se ocupa de los riesgos de trabajo, pero no la limitó a esa única cuestión, sino que la presentó en forma general: <<La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente riesgo de la empresa. De acuerdo con la doctrina, la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos expresamente previstos en las leyes, y además, estará obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera que sean su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzcan en el trabajador>>” (Mario de la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 117 y 120).*

4.2. Sobre que se trató de un accidente de tránsito y no de un accidente de trabajo, lo primero que hay que considerar es la definición de accidente de trabajo que trae el artículo 348 del Código del Trabajo: “...es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”. En la especie, lo ocurrido con SAVC encuadra exactamente en la definición citada, pues falleció con ocasión del trabajo, sin que esa conclusión pierda sustento porque el hecho haya sido, a la vez, accidente de tránsito, pues, además, en el accidente de tránsito se investiga la responsabilidad de quien lo haya provocado, mientras que en materia laboral lo que se está determinando es la responsabilidad del empleador. Dicho de otro modo, la interrogante es si SAVC estuvo en el vehículo que se accidentó por estar cumpliendo su trabajo o por otro motivo, y la respuesta, sin ninguna duda, es la primera, es decir, que estuvo ahí, CON OCASIÓN del trabajo, y, por lo

mismo, se trató de un accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador. *“Es importante anotar, al tratarse de accidentes, la frase <<con ocasión o por consecuencia>>. La Ley no exige una relación de causalidad para que se considere que se trata de un accidente de trabajo. Basta que el hecho dañoso tenga lugar <<con ocasión>> del mismo”* (Isabel Robalino Bolle, *Manual de Derecho del Trabajo*, Fundación Antonio Quevedo, Quito, 1994, p. 293). La Corte Suprema, en su momento, a este respecto manifestó que *“si bien es cierto que éste es un accidente de tránsito y que legalmente deben establecerse las responsabilidades, no por ello deja de ser también un accidente de trabajo, pues la muerte se produce con ocasión del desempeño de sus labores bajo la dependencia del demandado,...”* (Galo Espinosa, *La Más Práctica Enciclopedia Jurídica*, volumen III, Quito, 1999, p. 107). Por todo lo dicho, y toda vez que el empleador no ha demostrado que SAVC se hallaba protegido por el régimen de la Seguridad Social (IESS), ha lugar a la correspondiente indemnización a cargo del empleador. **QUINTO.-** *Establecido el vínculo laboral, correspondía a la parte demandada justificar que ha cumplido con las obligaciones que dimanaban del contrato individual de trabajo, según surge del primer ordinal del artículo cuarenta y dos del Código del Trabajo, y el artículo 1715 del Código Civil. Por consiguiente, por no haber prueba de su cumplimiento, es procedente el reclamo de lo siguiente:* **A)** La indemnización por el accidente de trabajo con resultado de muerte, equivalente a una suma igual al sueldo o salario de cuatro años, conforme al primer inciso del artículo 369 del Código del Trabajo; **B)** La decimotercera remuneración, la decimocuarta remuneración y el pago en dinero de las vacaciones no gozadas, de toda la relación, según los artículos 111, 113 y 69 y 71, respectivamente, del Código del Trabajo; **C)** Procede también el reclamo en dinero de la ropa de trabajo no proporcionada, según el numeral 29 del artículo 42 del Código del Trabajo, a razón de un traje por año, que no habiéndose justificado su valor, es adecuada la estimación de veinte dólares por traje; **D)** No habiendo el trabajador estado afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procede el reclamo directo del fondo de reserva, con el recargo del cincuenta por ciento y el interés del seis por ciento anual, según los artículos 196 y 202 del Código del Trabajo; y **E)** En lo señalado en el literal b) precedente se incluirán los

intereses que señala el artículo 614 del Código del Trabajo, que los calculará el señor juez de primera instancia, sin necesidad de perito, y que se liquidarán desde que debieron cumplirse tales obligaciones hasta la fecha de su efectiva solución. La Sala resuelve sobre los intereses, respecto de los cuales el juez a quo ha omitido pronunciarse, en aplicación del **artículo 334 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.-** El demandado en la excepción identificada en el literal e) ha manifestado que *“existe y de hecho ya se hizo efectiva el seguro de riesgo por accidente, que mediante póliza de seguro para el efecto se contrató y de la que fue beneficiado SAVC y producido el siniestro debió cobrarse precisamente por el accidente”*, excepción respecto de la cual el juez a quo nada ha dicho. Si bien esta excepción en su redacción es contradictoria, pues por un lado se dice que *“ya se hizo efectiva el seguro”* y por otro se dice que *“debió cobrarse”*, lo cierto es que, efectivamente, en el oficio de fojas 90, remitido por el Coordinador de Siniestros de “AESEG”, Asesores Estratégicos de Seguros, se ha manifestado que respecto de la unidad de transporte 100 de la Cooperativa de Transportes ..., *“la unidad mantiene una póliza de seguro con Seguros Atlas...”*; que el trámite se encuentra pendiente de pago y que la compañía de seguros no se ha negado a ningún momento a realizar el pago. A este respecto, el artículo 356 del Código del Trabajo dice que *“el empleador en el caso de trabajadores no sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio de Riesgos, podrá contratar un seguro facultativo a su cargo, constituido a favor de sus trabajadores, en la propia institución o en una compañía o cualquier institución similar legalmente establecida, siempre que las indemnizaciones no sean inferiores a las que prescribe este Código. Si no surtiere efecto tal seguro, subsistirá el derecho de los trabajadores o de sus derechohabientes contra el empleador”*, y el artículo siguiente dice que *“sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, la víctima del accidente o quienes tengan derecho a la indemnización, podrán reclamarla en forma total de los terceros causantes del accidente, con arreglo al derecho común. La indemnización que se reciba de terceros libera al empleador de su responsabilidad en la parte que el tercero causante del accidente sea obligado a pagar. La acción contra terceros puede ser ejercida por el empleador a su costa y a nombre de la víctima o al de los que tienen derecho a la indemnización, si ellos no la hubieren deducido dentro*

del plazo de treinta días, contados desde la fecha del accidente” (las mayúsculas son nuestras). De estos dos artículos se desprende, primero, que pese a que puede haber un tercero responsable de pagar la indemnización, esto no exime de responsabilidad al empleador, y por eso dice *“sin perjuicio de la responsabilidad del empleador”*; segundo, que cuando se refiere a la responsabilidad de un tercero, conforme a las normas sobre seguros, esta responsabilidad puede ser asumido por un Seguro; tercero, que el seguro debe cubrir una indemnización al menos equivalente a la que fija el Código del Trabajo; y cuarto, que si el beneficiario de la indemnización no hubiere reclamado al tercero, o, en este caso, a la Compañía Aseguradora, la acción contra ella la puede formular el empleador. En la especie, ante la falta de gestión del beneficiario de la indemnización, el empleador tampoco ha hecho ningún reclamo a la Aseguradora, en cuyo caso, debe responder el empleador, pues la responsabilidad que pueda tener un tercero o una Compañía Seguradora, como se dijo, no exime de responsabilidad al empleador. Por todo lo analizado en este considerando, el demandado debe pagar la totalidad de la indemnización por muerte que se ha liquidado en primera instancia, pero tomando en cuenta que no puede haber doble indemnización por un mismo hecho, se declara al demandado TEBC queda subrogado en el derecho, de modo que pueda reclamar, por su cuenta y para su beneficio, el valor del seguro contratado con Seguros Atlas, así como el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en caso de que Segundo Agustín Vargas Cabrera también haya estado cubierto por este seguro, según se menciona en el escrito de apelación de fojas 99 de primera instancia, todo esto, en lo que haya lugar y en legal forma, y siempre y cuando el total de estos seguros no exceda de catorce mil cuatrocientos dólares EUA, que es lo que el empleador debe pagar por este rubro, según la liquidación de primera instancia.

SÉPTIMO.- El señor juez de primera instancia ha negado el reclamo de la diferencia de remuneraciones, de las horas suplementarias y extraordinarias y las utilidades, y toda vez que la demandante no apeló ni se adhirió, para ella esta parte de la sentencia que le es desfavorable, se halla ejecutoriada, y la Sala no tiene competencia para hacer ningún pronunciamiento a este respecto.

OCTAVO.- En aplicación a la Resolución Obligatoria de la Corte Suprema de

Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se procede a determinar lo que debe pagar la parte demandada, con base a las siguientes operaciones:

| MES | REMUNER | DECIMO | DECIMO | VACACIO | FONDO | ROPA DE |
|--|---------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| AÑO | BASE | TERCERA | CUARTA | NES | RESERVA | TRABAJO |
| Julio.2007 | 350,00 | | | | | 20,00 |
| Agosto | 350,00 | | 28,33 | | | |
| Septiembre | 350,00 | | | | | |
| Octubre | 350,00 | | | | | |
| Noviembre | 350,00 | 145,83 | | | | |
| Diciembre | 350,00 | | | | | |
| Ener.2008 | 350,00 | | | | | |
| Febrero | 350,00 | | | | | |
| Marzo | 350,00 | | | | | |
| Abril | 350,00 | | | | | |
| Mayo | 350,00 | | | | | |
| Junio | 350,00 | | | 175,00 | | |
| Julio | 350,00 | | | | | 20,00 |
| Agosto | 350,00 | | 200,00 | | | |
| Septiembre | 350,00 | | | | | |
| Octubre | 350,00 | | | | | |
| Noviembre | 350,00 | 350,00 | | | | |
| Diciembre | 350,00 | | | | | |
| Ener.2009 | 350,00 | | | | | |
| Febrero | 350,00 | | | | | |
| Marzo | 350,00 | | | | | |
| Abril.23 | 268,33 | 139,03 | 141,09 | 142,43 | 284,86 | |
| Subtotales | | 634,86 | 369,43 | 317,43 | 284,86 | 40,00 |
| Los subtotales suman EUA..... | | | | | | 1.646,58 |
| 50% Recargo en el fondo de reserva..... | | | | | | 142,43 |
| Indemnización equivalente a 48 meses (\$350 x 48)..... | | | | | | 16.800,00 |
| TOTAL EUA..... | | | | | | 18.589,01 |

No obstante, como la demandante no apeló y no se puede agravar la situación del único recurrente, deberá pagarse únicamente la cantidad liquidada en primera instancia, más los intereses en los rubros que se dejan indicados. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se confirma la sentencia venida en grado, pero en la forma que se deja detallada, aceptándose, de este modo, en parte la apelación interpuesta. Se confirma la condena en costas y la regulación de honorarios, según el segundo inciso del artículo 588 del Código del Trabajo. Los intereses los calculará directamente el señor juez de primera instancia, SIN necesidad de perito. Conforme al segundo inciso del artículo 389 y al segundo inciso del artículo 628 del Código del Trabajo, por no haber denunciado oportunamente el accidente de trabajo, se impone al demandado la multa de cincuenta dólares EUA, en beneficio del menor EAVA, representado por su madre. Sin costas de esta instancia....- Notifíquese. fdo) Dr. Raúl Gómez Orquera, Dra. Marianita Díaz Romero y Dr. Edwin Quinga Ramón, JUECES PROVINCIALES. CERTIFICO.- fdo) Ab. Walter Freire Orozco, SECRETARIO RELATOR.

UNIDAD IV

INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ORAL DE TRABAJO.

4.1 Causas por las cuáles no se da cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias.

Las causas por las que se omite la aplicación de estos principios en muchos casos se debe al desconocimiento por parte de los jueces provinciales de trabajo que al momento de la emisión de una sentencia deben tener comprensión tanto de normas constitucionales como laborales, pero en muchos de los casos no es así, no se toman en cuenta los principios constitucionales al dictar dichas resoluciones, y es ahí cuando surge el problema de retardo y lentitud de los derechos laborales del trabajador, ya que al no ser eficaz la justicia se está violando la constitución, de manera que en materia laboral debería aplicarse con más prontitud la justicia porque especialmente en caso de accidentes de trabajo, el accidentado no puede esperar hasta que se resuelva su problema sino que de manera inmediata y tal como lo dicen las leyes ecuatorianas debe ser atendido y esta atención debe ser de manera eficiente y pronta.

Otra de las causas puede ser el desinterés de las partes procesales, ya que al presentar e iniciar el juicio en destiempo al estipulado legalmente, puede archivarse la causa, y en otras ocasiones hasta abandonan la misma.

4.2 Efectos económicos y jurídicos que genera la inaplicación de los principios de celeridad y economía procesal al momento de emitir una sentencia.

El efecto que más impacto genera la falta de aplicación de estos principios es que en la legislación nacional no existe ninguna norma que relacione de una u

otra manera a los accidentes de trabajo, con la estabilidad familiar del trabajador accidentado; ni en la Constitución, ni en el Código de Trabajo, tampoco en la Ley de Seguridad Social, Reglamento de Seguro por Riesgos de Trabajo, ni demás leyes laborales, todas las normas se enfocan específicamente a regular las relaciones obrero patronales sin tomar en cuenta la afectación personal del trabajador y la de su familia, siendo así que este problema es el que más afectación tiene porque un trabajador que es prácticamente el sustento diario de una familia, al sufrir cualquier tipo de siniestro laboral a más de perjudicarse él como obrero, también lo hace su familia al ya no contar con ese recurso económico que generaba el trabajador con anterioridad, sufren las consecuencias una familia entera, tomando en cuenta que la justicia debe ser eficiente pero en muchos de los casos esto queda como letra muerta porque un trabajador accidentado no está en condiciones de esperar tanto por una emisión de sentencia, el necesita de manera rápida y en el tiempo más corto posible que se le resuelva su situación laboral y lo más importante su recuperación pronta en los casos de incapacidades.

4.3 Incidencias jurídicas de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias.

Entre las incidencias jurídicas podríamos acotar que desafortunadamente, como consecuencia de la utilización indebida de la celeridad y la economía procesal que hacen muchos jueces al momento de dictar una sentencia, la misma que puede contar con todas las garantías necesarias para su cumplimiento y ante la carencia de una seguridad jurídica en las decisiones judiciales se afecta la tutela jurisdiccional efectiva a la que hacemos referencia en la etapa de ejecución de la sentencia y en consecuencia el reconocimiento de los derechos que son declarados quedan convertidos en meras declaraciones de objetivos.

Se debe tomar conciencia de que muchos trabajadores reclaman una administración de justicia más rápida y eficaz y esperan que el sistema judicial

le dé una respuesta adecuada a las necesidades de los litigantes en un tiempo razonable, y más que todo adecuado a los requerimientos de los trabajadores accidentados, para que las decisiones sean cumplidas de manera inmediata.

4.4 Casos prácticos.

Análisis.

a) Datos generales del caso.

Causa No.: 0157-2013

Accionante: Ulpiano Genaro García Jara

Accionado: Jose Ignacio Ortiz Parraga

Asunto principal materia de la controversia. El actor solicita se le paguen indemnizaciones por accidente de trabajo debido a la incapacidad permanente que sufrió, pago de la décimo tercera remuneración y décima cuarta remuneración, pago de utilidades desde el año 2013 hasta el 2014, pago de afiliación al Seguro Social.

b) Desarrollo del caso.

En el Acta de Audiencia realizada en el Ministerio de Relaciones Laborales el Inspector pone en conocimiento el Acuerdo al que llegan las partes ya que el abogado del accionante aceptó los 1.000,00 que le ofreció el demandado en dicha audiencia, pero según el actor, este monto fue insignificante en comparación con los gastos que después le sobrevinieron al actor debido a que por su estado y a la gravedad de su salud tuvo que gastar mucho más al trasladarse hasta la ciudad de Quito a realizarse múltiples estudios y análisis médicos, entre otros de los documentos que se adjuntaron a la demanda que seguidamente presentaron en la hoy Unidad de Trabajo de Chimborazo.

En la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas la jueza propone se llegue a un acuerdo conciliatorio por lo mismo que el abogado de la parte demandada propone reconocer al actor los 5.0000 dólares que dice que ha gastado en su tratamiento y así mismo se consigne lo acordado en la inspectoría es decir los 1000,00 USD, cuya cantidad fue entregada a la esposa del actor, y propone cancelar la cantidad antes dicha en seis pagos y mediante cheques, la parte accionada accede a esta propuesta ya que el actor hoy accidentado no puede esperar más porque tiene una familia que depende de él y necesita seguir tratando su enfermedad y los gastos que de ella devienen los cuales no son nada fáciles de solventar.

c) Sentencia.

El Sr. Juez de Trabajo de Chimborazo, en sentencia aprueba dicho acuerdo conciliatorio en todas sus partes y dispone que el demandado señor José Ignacio Ortiz Parraga, pague al actor Ulpiano Genaro García Jara, la suma de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (5.000.00 USD); en seis pagos parciales, sea en cheque o también en efectivo, en caso de incumplimiento total o parcial de este acuerdo, se actuara conforme al código de procedimiento civil en su Art. 488, el cual manifiesta lo siguiente... “Los fallos expedidos en los juicios sumarios o en los ordinarios, que no se ejecuten en la forma especial señalada por la ley, se llevarán a efecto del mismo modo que las sentencias dictadas en el juicio ejecutivo, siguiendo éste desde ese punto de partida...”

UNIDAD V

5. UNIDAD HIPOTÉTICA

5.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

5.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los principios de celeridad y economía procesal inciden en las sentencias dictadas en las causas tramitadas por accidentes de trabajo, en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013.

5.1.2 VARIABLES

5.1.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo.

5.1.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia en las sentencias emitidas en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo.

5.1.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| VARIABLE INDEPENDIENTE | CONCEPTO | CATEGORÍA | INDICADOR | TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN |
|--|---|---|---|---|
| Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo | Principios establecidos en la constitución para asegurar los derechos de las personas en ámbitos concernientes a una vida digna, los cuales hacen referencia a una oportuna administración de justicia. | <p>Celeridad</p> <p>Economía procesal</p> <p>Juicios</p> <p>Accidentes de trabajo</p> | <p>Lenta</p> <p>Media</p> <p>Rápida</p> <p>Corto tiempo</p> <p>Medio tiempo</p> <p>Largo tiempo</p> <p>Civil</p> <p>Penal</p> <p>Laboral</p> <p>Leves</p> <p>Graves</p> <p>Mortales</p> | <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Banco de preguntas</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> |

| VARIABLE DEPENDIENTE | CONCEPTO | CATEGORÍA | INDICADOR | TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN |
|--|---|--------------------------|--|--|
| Incidencia en las sentencias emitidas en el juzgado oral de trabajo de Chimborazo. | Repercusión de una resolución tomada por el juez del trabajo sobre un juicio. | Sentencia Juzgado | Condenatoria Absolutoria Civil Penal Laboral | Técnica: Entrevista Instrumento: Banco de preguntas Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario |

2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACCIDENTES DE TRABAJO.- Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del Trabajo que ejecuta por cuenta ajena (Código de Trabajo, Art. 354)

DEPENDENCIA.- Estado de subordinación, inferioridad jerárquica, sometimiento o sujeción. Relación subordinada con respecto a otro de mayor poder, autoridad o mando. (CABANELLAS, 2008, Pág. 129)

EMPLEADOR.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. (Art. 10 Código de Trabajo, RO-S No.167 de 16 de diciembre del 2005, p.7.).

ESTABILIDAD LABORAL.- “Consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias.” (CUEVA, 2006, p. 104)

INDEMNIZACIÓN.- Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. (CABANELLAS, 2008, Pág. 225)

PRINCIPIO DE CELERIDAD.- Velocidad, prontitud, rapidez” (2008, p 130), toda vez que este vocablo se valora como cualidad siempre que configure diligente actividad

PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL.- Locución que caracteriza el procedimiento simplificador en los trámites de las causas y juicios.

RELACIÓN DE TRABAJO.- Conjunto de derechos y obligaciones que se generan en toda relación laboral, mediando un contrato de trabajo o no o siendo que éste se presente en forma expresa o tácita. (ROMBOLÁ, Néstor Darío, Pág. 811)

REMUNERACIÓN.- Se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. (Art. 95 Código de Trabajo, RO-S No.167 de 16 de diciembre del 2005, p 54-55.).

SALARIO.- Etimológicamente, esta palabra viene de salarium, de sal; mientras que la palabra sueldo hasta cierto punto equivalente, procede de la dicción soldada, que era la paga que recibía por su actividad el hombre consagrado al servicio de las armas. El salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado. (CABANELLAS, 2008, Pág. 392).

SUELDO.- Remuneración mensual o anual asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o empleo profesional. (CABANELLAS, 2008, Pág. 410).

TRABAJADOR.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. (Art. 9 Código de Trabajo, RO-S No.167 de 16 de diciembre del 2005, p7.).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizará este método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se iniciará con estudios particulares respecto de las sentencias dictadas por juicios de accidentes de trabajo, presentadas por los trabajadores; de tal manera que permita obtener datos y conclusiones, de una manera particular a una manera general.

Método Analítico.- Con la aplicación de este método se conseguirá realizar un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario de los principios de celeridad y economía procesal y su incidencia en las resoluciones de las causas tramitadas en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo, por accidentes de trabajo, con la finalidad de obtener resultados eficaces en la investigación planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretenden alcanzar en la presente investigación se caracteriza por ser descriptiva.

Es exploratoria.- Porque se va a indagar archivos de los procesos de accidentes de trabajo, presentados por trabajadores en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo.

Es explicativa.- Porque una vez analizadas y descritas las consecuencias jurídicas y sociales en los procesos por accidentes de trabajo, se buscará

explicar aspectos fundamentales, con el fin de llegar a conocer las causas que originan el problema.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la presente investigación, es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables; es decir, el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

1.1. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La presente investigación se ha realizado en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, tomando como base fundamental los casos presentes de accidentes de trabajo en la ciudad de Riobamba, tramitados en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el período del año 2013.

En este caso la población se encuentra conformada por una parte por los Profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio que han patrocinado las causas por accidentes de trabajo, y por otra parte lo trabajadores que han presentado su denuncia en el Juzgado Provincial de Trabajo, durante el año 2013, de conformidad a la información sustentada y suministrada por el mismo juzgado.

A continuación la población se encuentra representada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

Población

| POBLACIÓN | NÚMERO |
|--|--------|
| Abogados que patrocinaron las causas | 12 |
| Trabajadores que siguieron juicios por accidentes de trabajo | 14 |
| Juez provincial de trabajo de Chimborazo | 1 |
| TOTAL | 27 |

Realizado por: Carmen Quiñonez

3.2.2 Muestra

La población que ha intervenido en la presente investigación no es extensa, por tal motivo no ha sido necesaria la aplicación de ninguna fórmula estadística y lógica para el cálculo de la muestra, por lo que se ha recolectado la información obligatoria para la investigación de campo mediante la aplicación de las técnicas de recolección de información como la encuesta y la entrevista aplicada a todas las personas que han intervenido en la investigación, en el primer caso las encuestas a los abogados en libre ejercicio que han actuado en juicios por accidentes laborales, a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo y también a los obreros que a consecuencia de esto se les ha negado la indemnización correspondiente generándoles inestabilidad económica y legal por haber sufrido dicho accidente.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas

Encuestas

Constituye una técnica de recolección de la información muy valiosa porque se utiliza para recolectar opiniones de los involucrados directamente en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, ya que es el instrumento que establece la relación entre el investigador y los sujetos de estudio, a fin de cumplir con los objetivos planteados al inicio de la investigación, por tal motivo, las encuestas se han aplicado a los Abogados en libre ejercicio que patrocinaron las causas por accidentes de trabajo y a los directamente afectados; es decir los trabajadores, según las causas tramitadas en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo, durante el año 2013; con el fin de determinar si sus derechos laborales han sido reparados por parte del Señor Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo.

Entrevista

La aplicación de esta técnica ha permitido recolectar información vital, debido a que se han recolectado los criterios y valiosas opiniones de especialistas y expertos que fundamentan mucho más la investigación, razón por la que la entrevista se ha aplicado al Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo, por cuanto conoce y resuelve; en primera y segunda instancia; respectivamente, los juicios laborales por accidentes de trabajo; para obtener datos e información que ayuden a la investigación.

3.3.2 INSTRUMENTOS:

- a) Guía de entrevista-cuestionario
- b) Guía de encuesta-cuestionario

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Para el procesamiento de los datos se ha manipulado el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se ha llegado a establecer frecuencias y porcentajes exactos del procesamiento de datos así como la realización de cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se ha realizado básicamente a través de la inducción, la síntesis y el análisis.

A continuación conforme a la tabulación de las encuestas realizadas se analizan los resultados encontrados de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las encuestas y preguntas.

A. Encuesta dirigida a los Abogados patrocinadores de causas por accidentes de trabajo en el Juzgado Provincial de Trabajo en el año 2013.

PREGUNTA 1. ¿Considera usted que los trabajadores se encuentran amparados y protegidos efectivamente por la legislación ecuatoriana?

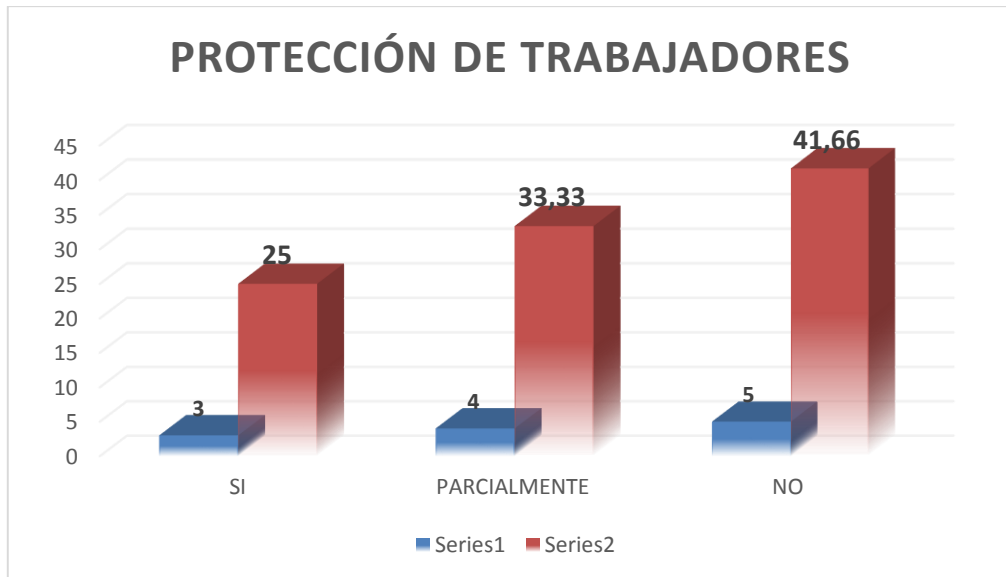
Cuadro N° 2
Protección de trabajadores

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI | 3 | 25 |
| PARCIALMENTE | 4 | 33,33 |
| NO | 5 | 41,66 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñonez

Gráfico N° 1

Diagrama de Protección de trabajadores.



Realizado por: Carmen Quiñonez

Casi el total de la muestra, es decir el 41,66% mencionaron que los trabajadores no se encuentran protegidos ni amparados por la legislación ecuatoriana, así mismo el 33,33 % de los abogados en libre ejercicio contestaron que la protección y amparo de los derechos del trabajador en la legislación ecuatoriana es parcial, por el contrario el 23% de los profesionales del derecho consideran que los trabajadores en general si se encuentran amparados y protegidos por la legislación del Ecuador.

PREGUNTA 2. ¿Cree usted que los trabajadores en general, se encuentran en un ambiente apropiado para ejercer sus labores?

Cuadro N° 3

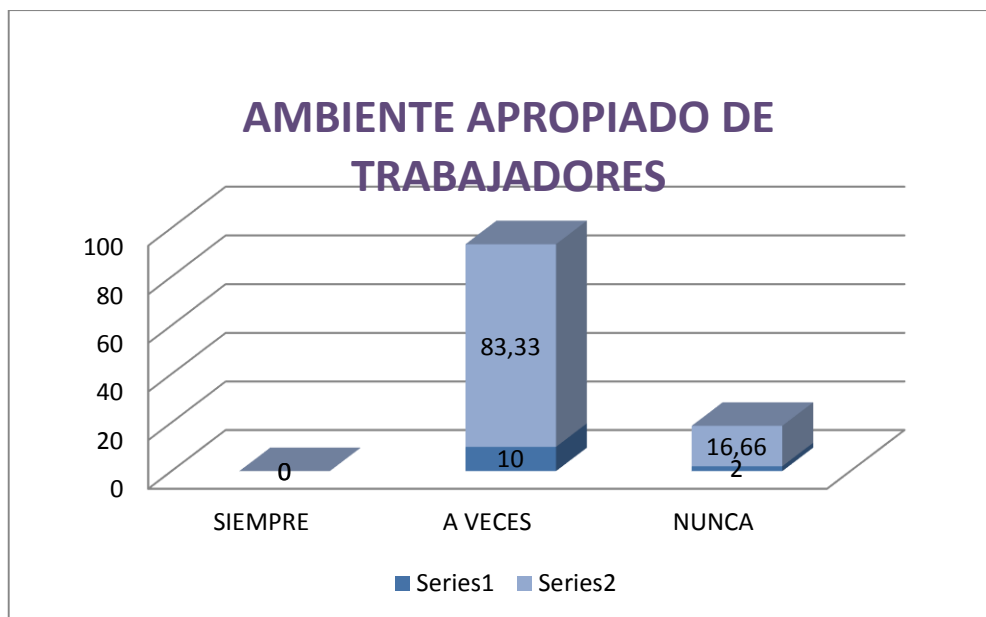
Ambiente Apropriado de Trabajadores

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 0 | 0 |
| A VECES | 10 | 83,33 |
| NUNCA | 2 | 16,66 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 2

Diagrama de Ambiente apropiado de trabajadores



Realizado por: Carmen Quiñónez

De los profesionales encuestados, el 83,33% de ellos han manifestado que a veces los trabajadores se encuentran realizando sus labores en un ambiente

apropiado, otros contestaron que nunca se encuentran realizando sus labores en un ambiente apropiado.

PREGUNTA 3. ¿Cree usted que los empleadores se preocupan por mantener un ambiente óptimo para sus trabajadores en el lugar donde laboran?

Cuadro N° 4

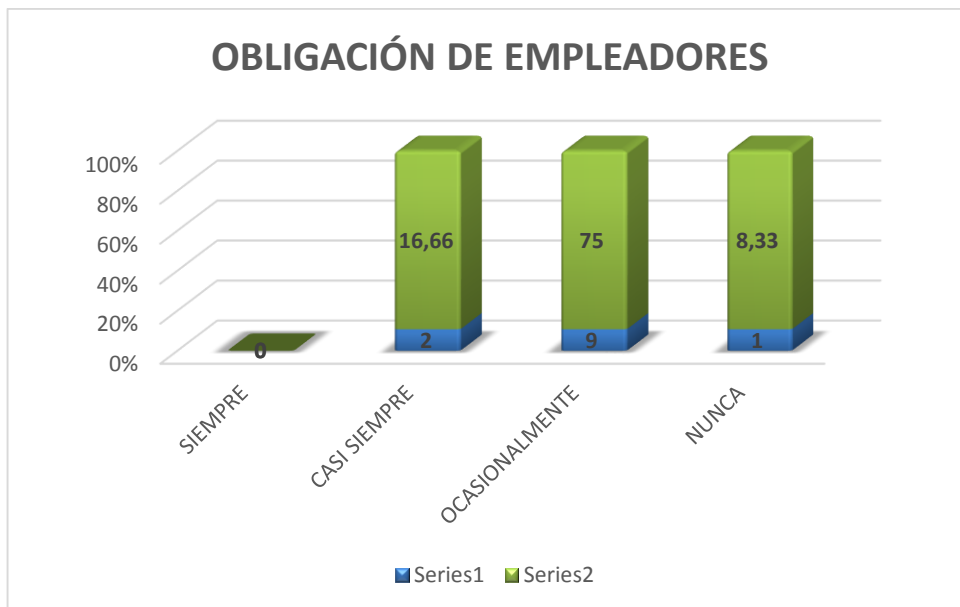
Obligación de Empleadores

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 0 | 0 |
| CASI SIEMPRE | 2 | 16,66 |
| OCASIONALMENTE | 9 | 75 |
| NUNCA | 1 | 8,33 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 3

Diagrama de Obligación de Empleadores



Realizado por: Carmen Quiñónez

De conformidad al criterio de los profesionales del derecho encuestados, el 75% ha manifestado que ocasionalmente los empleadores se preocupan por mantener un ambiente óptimo para el trabajador en los lugares donde laboran,

por otro lado el 16,66% de los mismos profesionales afirmaron que casi siempre los empleadores se preocupan por mantener un ambiente adecuado, el 8,33% cree que los empleadores nunca se preocupan por mantener un ambiente de trabajo óptimo para que los trabajadores laboren de manera adecuada, y ningún profesional cree que los empleadores se preocupen un cien por ciento por mantener en un ambiente óptimo y de trabajo a los obreros.

PREGUNTA 4. ¿Considera usted que los trabajadores gozan del derecho a una justicia veraz y eficaz?

Cuadro Nº 5

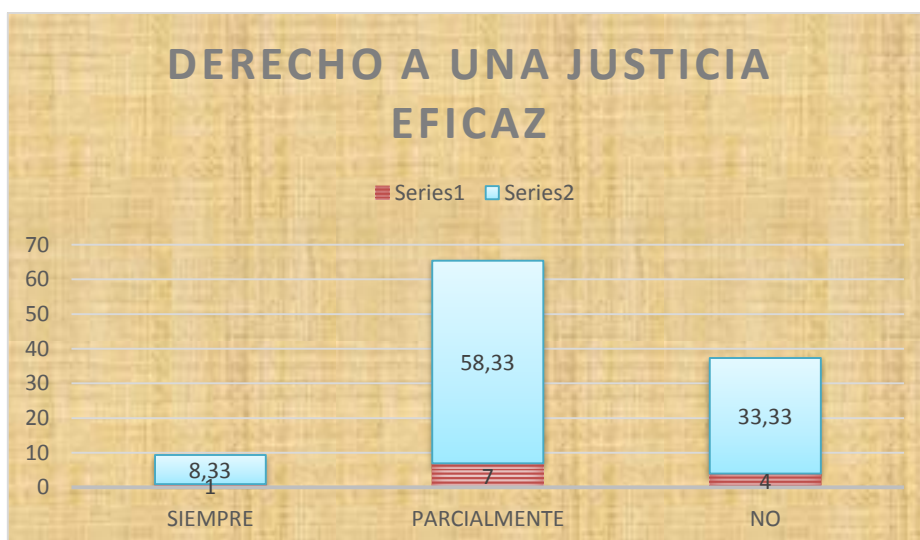
Derecho a una justicia eficaz

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 1 | 8,33 |
| PARCIALMENTE | 7 | 58,33 |
| NO | 4 | 33,33 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico Nº 4

Diagrama de Derecho a una justicia eficaz



Realizado por: Carmen Quiñónez

En base a la opinión de los profesionales del derecho el 58,33% de ellos afirma que los trabajadores gozan ocasionalmente de una justicia veraz y eficaz, el 33,33% cree que no gozan los trabajadores de esta justicia y el 8,33% asegura que siempre los trabajadores gozan la justicia veraz y eficaz.

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que se respetan los principios constitucionales al momento de la emisión de sentencias, especialmente en los Juicios por accidentes laborales?

Cuadro Nº 6

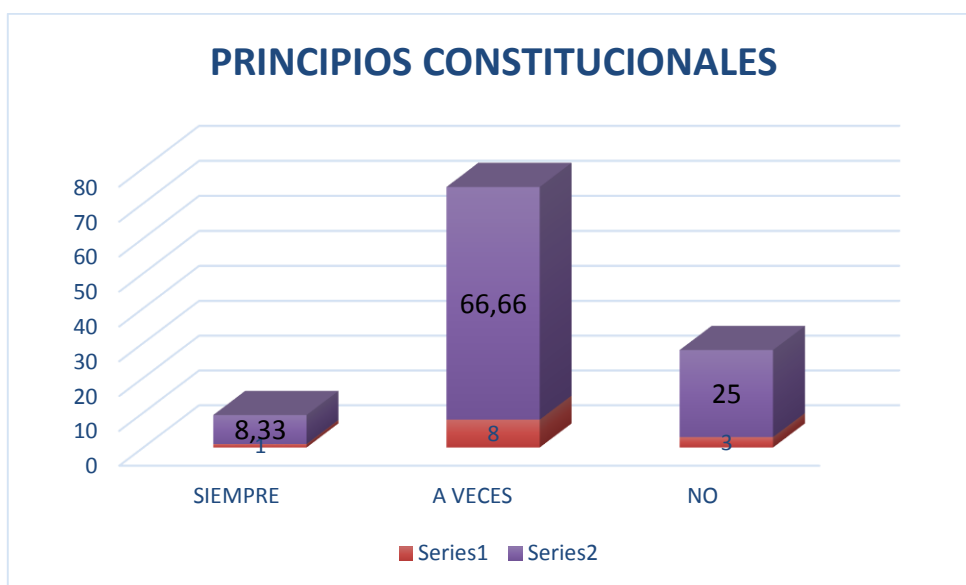
Principios Constitucionales

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 1 | 8,33 |
| A VECES | 8 | 66,66 |
| NO | 3 | 25 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico Nº 5

Diagrama de Principios Constitucionales



Realizado por: Carmen Quiñónez

El 66,66% de los Abogados en libre ejercicio encuestados afirmaron que a veces se respetan los principios constitucionales al momento de la emisión de una sentencia en los juicios por accidentes laborales, el 25% manifestó que no se respetan los principios constitucionales y el otro 8,33 % de los profesionales contestó que siempre se respetan los principios constitucionales al momento de la emisión de estas sentencias.

PREGUNTA 6. ¿Cree usted que la no aplicación del principio de celeridad en los juicios por accidentes de trabajo, incide en la emisión de una sentencia?

Cuadro Nº 7

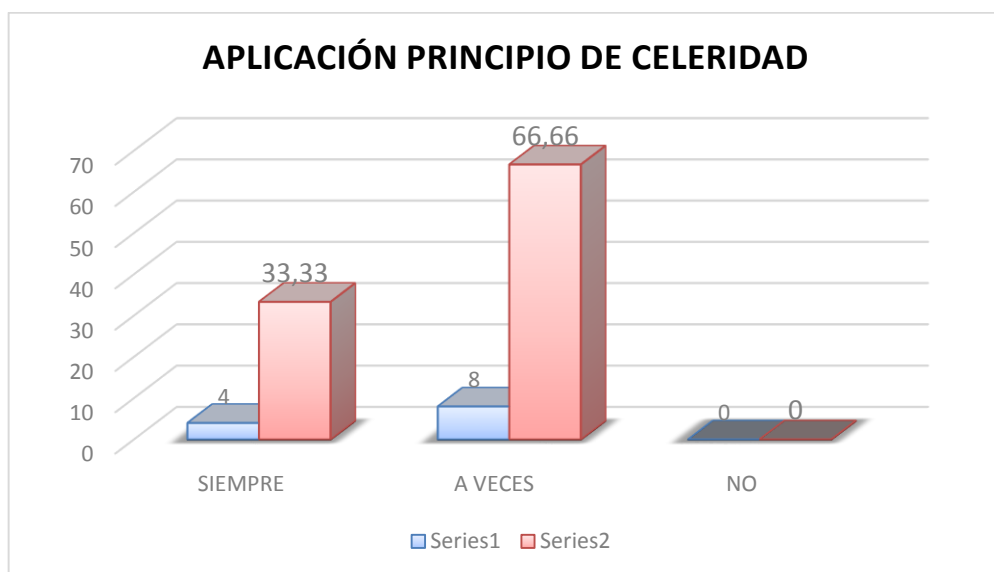
Aplicación Principio de Celeridad

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 4 | 33,33 |
| A VECES | 8 | 66,66 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico Nº 6

Diagrama de Aplicación Principio de Celeridad



Realizado por: Carmen Quiñónez

El 66,66% de los profesionales en libre ejercicio contestaron que a veces la no aplicación del principio de celeridad incide en la emisión de una sentencia en los juicios por accidentes de trabajo, por su parte el 33,33 % afirmaron que siempre la no aplicación de este principio incide en la emisión de sentencias en juicios por accidentes laborales.

PREGUNTA 7. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo, incide en la emisión de una sentencia?

Cuadro Nº 8

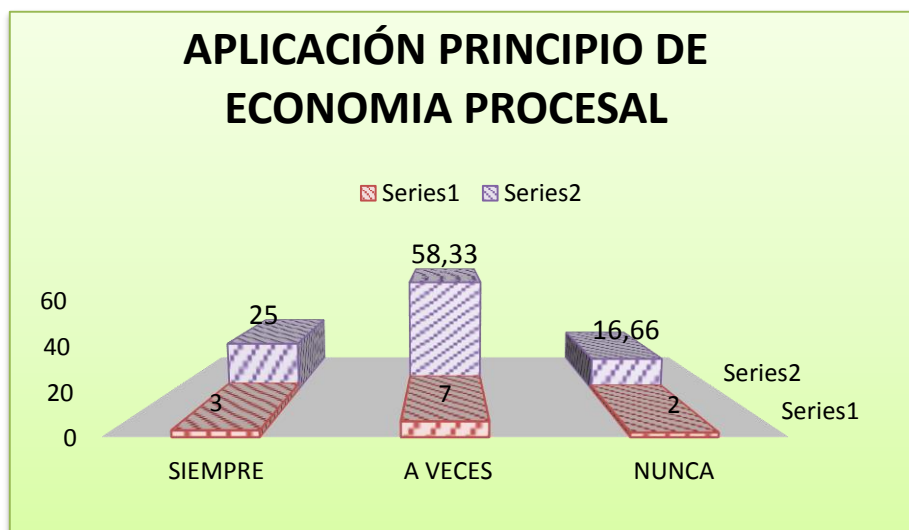
Aplicación Principio de Economía Procesal

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SIEMPRE | 3 | 25 |
| A VECES | 7 | 58,33 |
| NUNCA | 2 | 16,66 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico Nº 7

Diagrama de Aplicación Principio de Economía Procesal



Realizado por: Carmen Quiñónez

De acuerdo a los criterios emitidos por los profesionales el 58,33% afirma que a veces la no aplicación del principio de economía procesal en juicios por accidentes de trabajo incide en la emisión de sentencias, por otro lado el 25% de estos profesionales aseguraron que siempre la no aplicación de este principio en los juicios por accidentes laborales incide en las sentencias, y el otro 16,66% de los abogados encuestados manifestaron que nunca la falta de aplicación de este principio ha incidido en la emisión de sentencias.

PREGUNTA 8. ¿En cuál de estos aspectos cree usted que afecta el retardo de una sentencia por accidente de trabajo al trabajador que sufrió este siniestro?

Cuadro N° 9

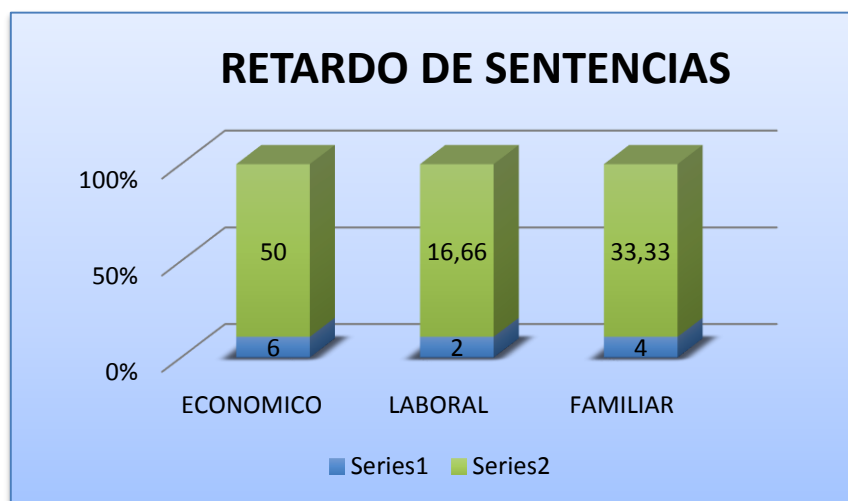
Retardo de Sentencias

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| ECONOMICO | 6 | 50 |
| LABORAL | 2 | 16,66 |
| FAMILIAR | 4 | 33,33 |
| TOTAL | 12 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 8

Diagrama de Retardo de Sentencias



Realizado por: Carmen Quiñónez

En primer lugar el 50% de los profesionales respondieron que en el plano económico se ven más afectados los trabajadores que sufren accidentes laborales al momento del retardo de las sentencias, en otro aspecto el 33,33% considera que es familiar este asunto de retardo de sentencias, y el 16.66% afirma que les afecta el retardo de estas sentencias, en lo laboral a este tipo de trabajadores.

B. Encuesta dirigida a los trabajadores en general que han sufrido accidentes laborales y a los que han seguido juicio por accidentes de trabajo, en el Juzgado Provincial de Trabajo de Chimborazo, durante el año 2013.

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos laborales como trabajador?

Cuadro N° 10

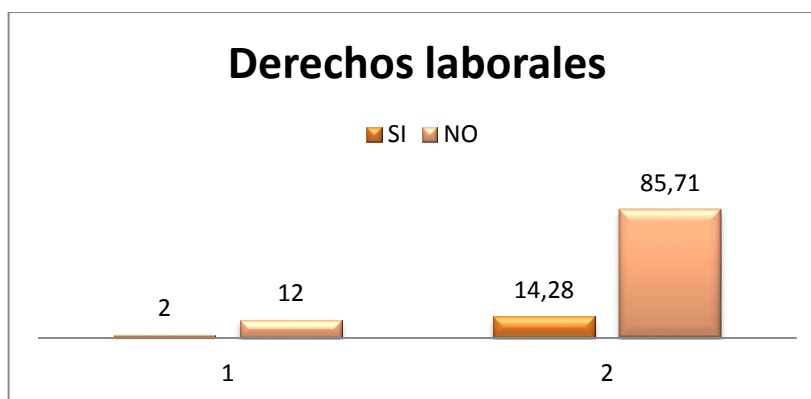
Derechos laborales

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 2 | 14,28 |
| NO | 12 | 85,71 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 9

Derechos laborales



Realizado por: Carmen Quiñónez

De los resultados obtenidos, el 85,71% es decir la mayoría de los trabajadores, no conocen sus derechos laborales, el otro 14,28% contestó que sí conocen sus derechos laborales como trabajadores.

PREGUNTA 2. ¿Usted ha sido víctima de algún accidente laboral dentro de la empresa donde labora o laboró antes?

Cuadro N° 11

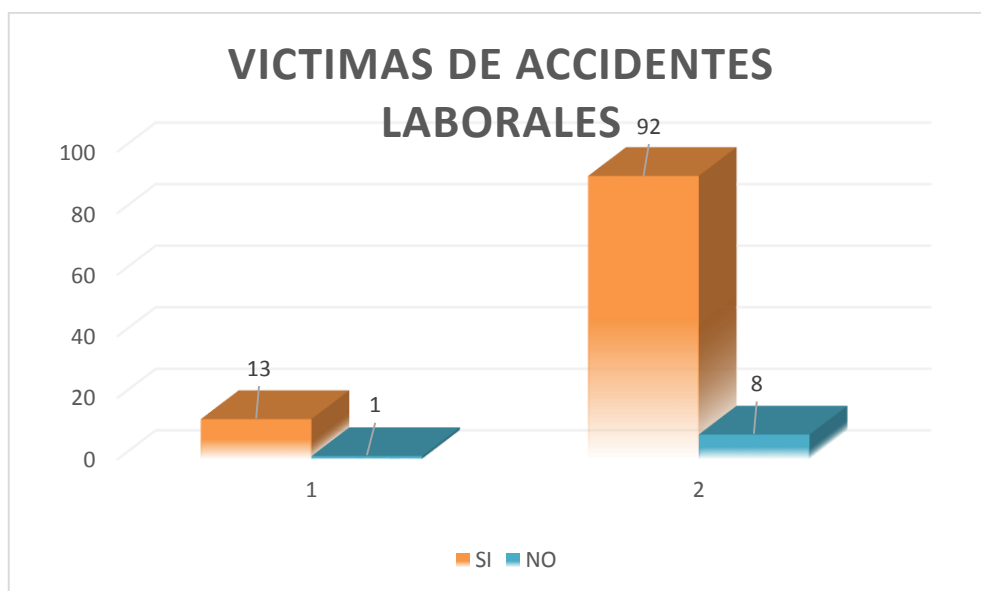
Víctimas De Accidentes Laborales

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 13 | 92 |
| NO | 1 | 8 |
| TOTAL | 14 | 100 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 10

Víctimas De Accidentes Laborales



Realizado por: Carmen Quiñónez

Del total de trabajadores encuestados el 92% ha sufrido accidentes laborales o han presentado sus respectivas denuncias en el juzgado de trabajo, y por otra parte el 8% de ellos no han sido víctimas de este tipo de siniestros.

PREGUNTA 3. ¿Usted inició algún juicio laboral en contra de su empleador o patrono por accidente de trabajo?

Cuadro N° 12

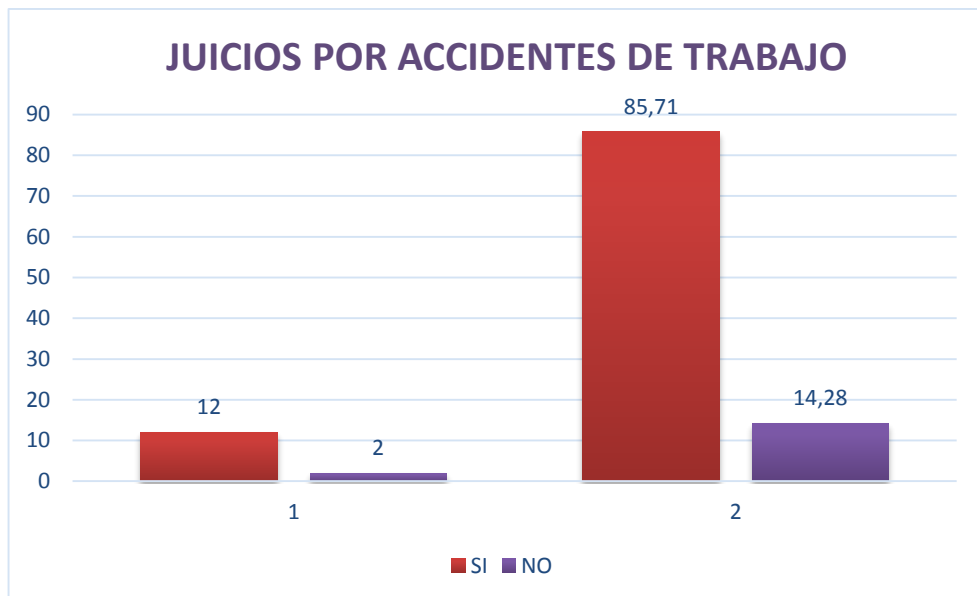
Terminación de Juicios por Accidentes de trabajo

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 12 | 85,71 |
| NO | 2 | 14,28 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 11

Diagrama de Juicios por Accidentes de trabajo



El 85,71% de los trabajadores encuestados afirmaron que si han iniciado juicios por accidentes laborales en contra de sus empleadores, y por su parte el otro 14,28% afirman que no han iniciado ningún juicio por accidentes laborales.

PREGUNTA 4. ¿Cuánto tiempo duro la tramitación de su causa por accidentes de trabajo?

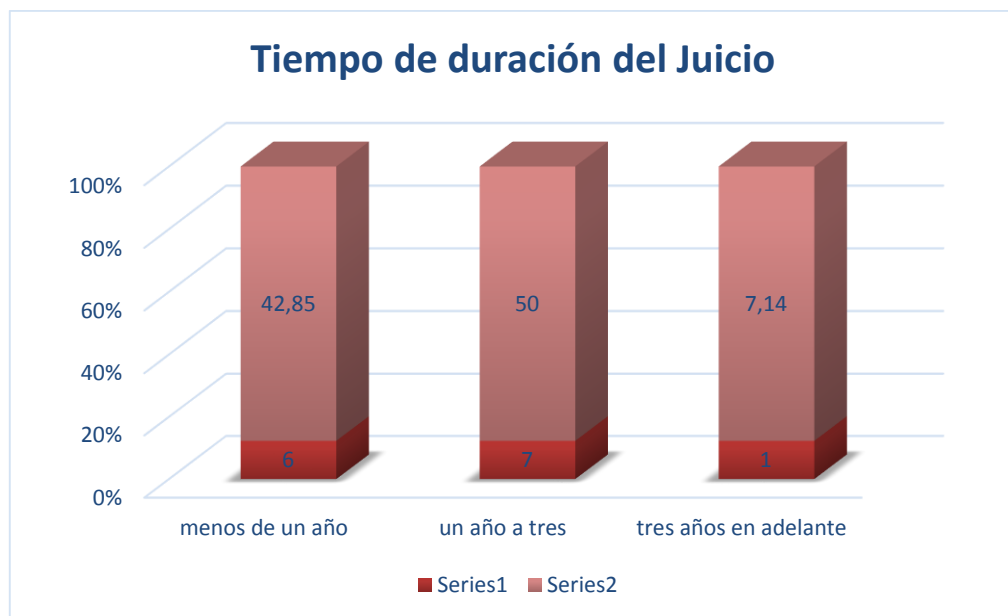
Cuadro N° 13

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------------------|------------|------------|
| menos de un año | 6 | 42,85 |
| un año a tres | 7 | 50 |
| tres años en adelante | 1 | 7,14 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 12

Diagrama de Tiempo de duración del Juicio



Realizado por: Carmen Quiñónez

De acuerdo a la investigación realizada el 50% de los trabajadores que han sufrido un siniestro laboral afirmaron que su causa duró, de uno a tres años respectivamente, el 42,85% afirmó que su causa duró menos de un año, y por otro lado el 7,14% afirma que su causa ha durado de tres años en adelante.

PREGUNTA 5. ¿Cree usted que las sentencias por Juicios de accidentes laborales son emitidas con rapidez?

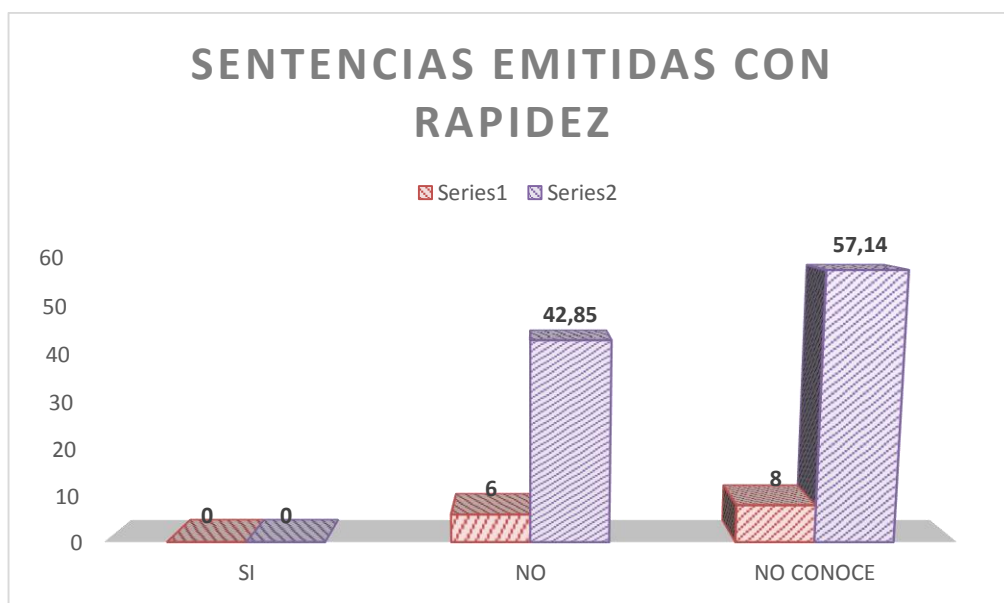
Cuadro N° 14

Sentencias emitidas con rapidez

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 6 | 42,85 |
| NO CONOCE | 8 | 57,14 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

GRÁFICO N° 13

Diagrama de Sentencias Emitidas con rapidez



Realizado por: Carmen Quiñónez

Del total de la muestra, el 57,14% de los trabajadores encuestados afirmaron no conocer que las sentencias por juicios de accidentes laborales son emitidas con rapidez, el otro 42,85% de los trabajadores contestaron que las sentencias por juicios de accidentes de trabajo no son emitidas con rapidez.

PREGUNTA 6. ¿Conoce usted las consecuencias de la falta de aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias de juicios por accidentes laborales?

Cuadro N° 15

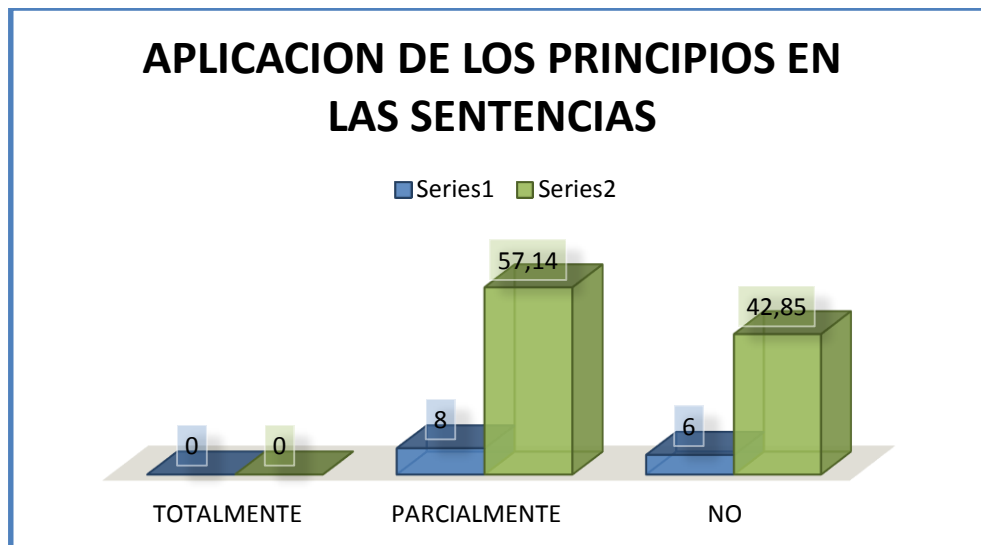
Aplicación de los Principios en las sentencias

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| TOTALMENTE | 0 | 0 |
| PARCIALMENTE | 8 | 57,14 |
| NO | 6 | 42,85 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 14

Diagrama de Aplicación de los Principios en las sentencias



Realizado por: Carmen Quiñónez

El 57,14% de los trabajadores respondieron que conocen parcialmente las consecuencias de la falta de aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias de juicios por accidentes laborales, por otro lado el 42,85% afirmaron que no conocen sobre las consecuencias de la falta de aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias.

PREGUNTA 7. ¿Sabe usted cuáles son las indemnizaciones a que tiene derecho como trabajador al momento de sufrir un accidente de trabajo?

Cuadro N° 16

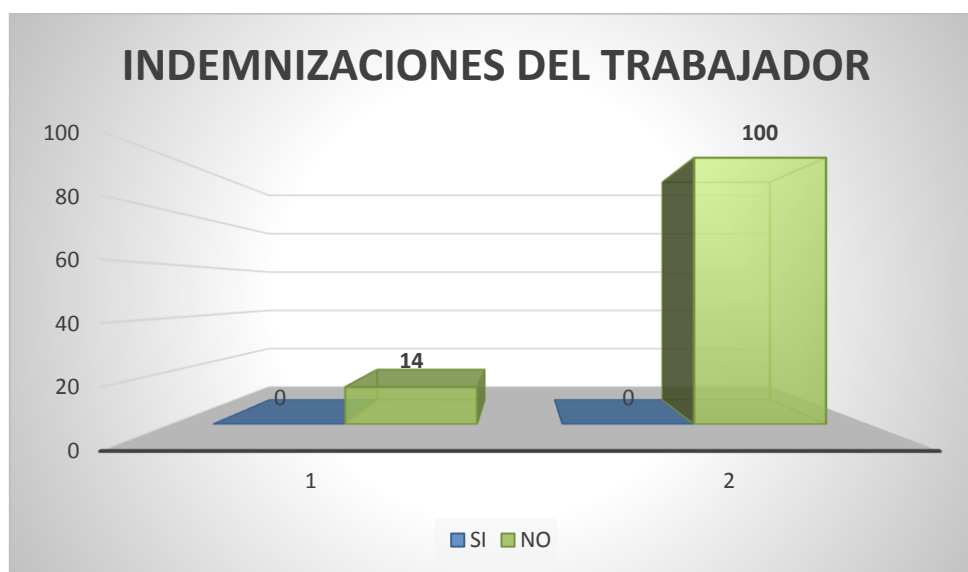
Indemnizaciones del Trabajador

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 14 | 100 |
| TOTAL | 14 | 100 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 15

Diagrama de Indemnizaciones del trabajador.



Realizado por: Carmen Quiñónez

De acuerdo a la muestra realizada la mayoría de los trabajadores no tienen conocimiento de las indemnizaciones a que tienen derecho como trabajadores en caso de ser víctimas de accidentes laborales, es decir que el 100% de ellos respondieron que no sabían acerca de este tipo de indemnizaciones.

PREGUNTA 8. ¿Su empleador al momento que sufrió el accidente cumplió con todo el procedimiento establecido en la ley?

Cuadro N° 16

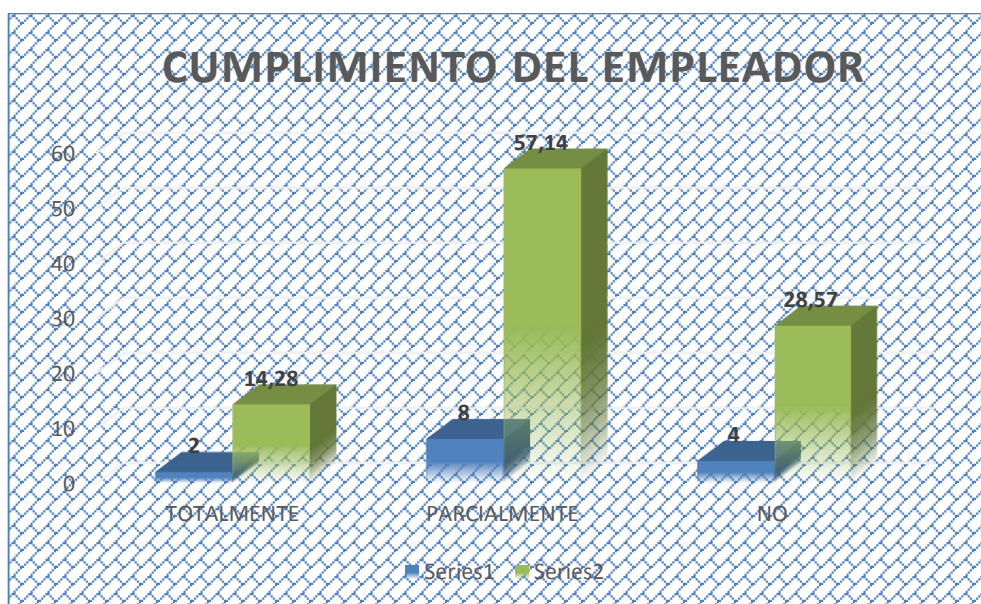
Cumplimiento del Empleador

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| TOTALMENTE | 2 | 14,28 |
| PARCIALMENTE | 8 | 57,14 |
| NO | 4 | 28,57 |
| TOTAL | 14 | 99,99 |

Realizado por: Carmen Quiñónez

Gráfico N° 16

Diagrama de Cumplimiento del Empleador



Realizado por: Carmen Quiñónez

De acuerdo a los trabajadores encuestados el 57,14% aseguró que el empleador cumplió parcialmente con el procedimiento legal que se debe seguir en caso de accidentes laborales, por otro lado el 28,57% contestó que el empleador no cumplió con este procedimiento, y el 14,28 de estos trabajadores

afirmó que sus empleadores han cumplido totalmente con sus obligaciones al momento de ocurrir estos siniestros.

C. Entrevista dirigida al Sr. Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo.

En la presente investigación de campo se ha visto conveniente la aplicación de otro de los instrumentos de recolección de la información, como es la entrevista, por lo que en esta investigación estuvo dirigida a la principal autoridad laboral de la provincia como es el Juez de Trabajo.

A continuación se analizan las respuestas obtenidas:

1. Considera Ud. que los trabajadores se encuentran amparados y protegidos por la legislación ecuatoriana?

R: El entrevistado manifestó que sí, ya que los trabajadores se encuentran amparados por el Código de trabajo, la Constitución de la República, además de manifestar que el trabajo dignifica al hombre.

2. ¿Cree Ud. que en la actualidad los trabajadores gozan de todos sus derechos constitucionales?

R: El entrevistado contestó que no todos los trabajadores gozan de sus derechos constitucionales, como por ejemplo las trabajadoras domésticas también conocidas antes como la servidumbre o los trabajadores por contrato, existe mucha evasión de responsabilidad por parte de la empresa o del empleador.

3. ¿Según su punto de vista el mal uso de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias de un juicio laboral por accidentes de trabajo produce efectos económicos, jurídicos y familiares?

R: El entrevistado manifestó; claro que si produce efectos, porque en el momento que no hay la aplicación del principio de celeridad, se cae en la indefensión, y por lo tanto se retrasa la justicia.

4. Según su punto de vista cree Ud. que los juicios por accidente de trabajo producen carestía económica en las partes?

R: El profesional afirma que debe producir carestía en las partes, como por ejemplo de manera general, el empleador no se hace cargo en su totalidad de los gastos que produce una enfermedad o un accidente laboral, entonces en este caso de estaría cayendo en la carestía económica, ya que esta carestía afecta al trabajador accidentado más que todo.

5. Considera Ud. que los procesos por accidentes de trabajo en el juzgado oral laboral de Riobamba son tramitados de forma adecuada y oportuna y apegados a la constitución y la ley?

R: Estos procesos no son apegados a lo que manda la constitución y leyes. En ocasiones corresponde el tiempo de ciertas demoras a la sobrecarga de trabajo, pero tratamos de velar por el trabajador sobre todo, y hacer que estas causas vayan de manera rápida.

6. ¿Considera Ud. que los trabajadores víctimas de siniestros laborales son indemnizados de acuerdo a lo que estipula la ley. Dependiendo de la incapacidad que hayan sufrido?

R: En la opinión del entrevistado se aduce que, no siempre; hay fallas ya que siempre se regatea, para lograr un acuerdo lo que conlleva a no catar lo establecido en la ley sino que el trabajador y su abogado a veces aceptan cualquier dinero sin a veces esta ser la indemnización correspondiente, pero gracias al desconocimiento aceptan por desesperación y es ahí que también se cae en un error ya que en la mayoría de casos se arreglan.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al realizar un análisis minucioso y detallado de los resultados obtenidos a través de la investigación de campo, se puede evidenciar que los principios de celeridad y economía procesal inciden de forma económica en la emisión de las sentencias dictadas en los juicios por accidentes de trabajo en el Juzgado de Trabajo de Chimborazo.

Se determinó que los accidentes de trabajo influyen más en el aspecto laboral y social del trabajador, es así que los encuestados expresan que los accidentes si tienen que ver en la estabilidad laboral, es decir que afecta a la integridad personal del trabajador, lo cual ya ha sido analizado en el transcurso de la investigación.

De manera que otra incidencia económica es que algunos de los trabajadores han desconocido sus indemnizaciones a las que han tenido derecho en caso de sufrir siniestros laborales, y al desconocer sobre este tema muchos de sus empleadores se han aprovechado de esto para pagarles a medias o no cancelarles sus indemnizaciones a que tienen derecho como víctimas de accidentes laborales, sin determinar que en algunos casos no son afiliados al IESS, por lo que no reciben ni vacaciones, entre otros derechos que tiene un trabajador, y aquí se estará violentando mayormente los principios constitucionales.

Por razones en la falta de recursos económicos, los trabajadores a veces se ven en la necesidad de aceptar cualquier cantidad de dinero que sus empleadores les conceden, pero que no siempre es lo que en realidad tengan que recibir.

La incidencia jurídica, pero sobre todo económica ha sido presenciada para los trabajadores que como vimos en uno de los casos anteriores quedó de manera vegetativa sin poder volver a trabajar, además del quebranto en su salud, que le afecta de manera económica sobre todo si el trabajador era el único sustento

para su familia, ya que si el no ve por ellos nadie más lo va hacer. Cada una de las familias que sufren este tipo de incidentes por su miembro familiar afectado cuenta una historia distinta.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Los principios de celeridad y economía procesal inciden en las sentencias dictadas en las causas tramitadas por accidentes de trabajo, en el Juzgado Oral de Trabajo de Chimborazo durante el año 2013.

Con la investigación de campo realizada se ha podido demostrar la hipótesis planteada en la investigación, debido a que a través de las encuestas que fueron aplicadas, el 85,71% de los trabajadores que han sufrido accidentes laborales han tenido que iniciar un proceso, lo que les ha producido efectos jurídicos, porque si no iniciaban el juicio por accidentes de trabajo su empleador no les hubiese cancelado sus indemnizaciones que por ley tienen derecho, al igual que el servicio que reconoce la ley en las indemnizaciones.

De igual forma el 50% de los encuestados cree que la tardanza de estas sentencias en los juicios por accidentes laborales afecta más económicamente al trabajador que sufrió este siniestro ya que al encontrarse imposibilitado para ejercer sus funciones, sus hijos, esposa, en fin su familia no va a contar con los recursos suficiente para sobrevivir y mucho peor si es el accidentado el único que mantiene a esta familia.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se ha determinado que una de las causas para que no se cumplan estos principios de celeridad y economía procesal es la falta de su aplicación por parte de algunos jueces, al momento de emitir retardadamente una sentencia.
2. Los trabajadores en general, actualmente se encuentran amparados y protegidos por las nuevas políticas de protección que ha venido implementando el Gobierno Nacional; ya que, históricamente los trabajadores no eran beneficiados como ahora, claro está que en algunos casos lo escrito en las leyes queda como letra muerta porque no se da el cumplimiento adecuado, como debería hacerse.
3. El retardo de estas sentencias ocasiona al trabajador que ha sufrido un accidente laboral graves perjuicios económicos, ya que en esta afectación no solo se ve involucrado él, sino también toda su familia.
4. Los accidentes de trabajo son el resultado de la falta de capacitación, uso inadecuado o incorrecto de equipos, herramientas e instalaciones de trabajo, hábitos de trabajo incorrectos y por no acatar la normativa interna de la empresa.

4.1 RECOMENDACIONES

- 1.** Las partes procesales deben exigir el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, al momento que el Juez de trabajo emita su dictamen, esto con el fin de garantizar el debido proceso y garantizar los derechos de los trabajadores tal y como se establece en la constitución.
- 2.** Las políticas de protección implementadas por el Gobierno deben ser de cumplimiento inmediato, sobre todo para beneficio del trabajador y peor aun cuando se trate de un accidente laboral.
- 3.** Se recomienda a los Jueces de trabajo que agilicen la emisión de las sentencias en este tipo de juicios, ya que el trabajador accidentado, necesita del pago pronto y oportuno de su indemnización.
- 4.** Los trabajadores deben cumplir con las normas de prevención seguridad, e higiene, para así ejecutar de mejor manera su trabajo, y evitar accidentes laborales, el empleador también debe mantener en un ambiente adecuado las instalaciones donde los trabajadores desarrollan sus actividades.

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, Aguilar Leónidas. Derecho Laboral Teórico y Práctico. Jurisprudencia. (1era. Ed.). Editorial Jurídica L y L, Cuenca-Ecuador.
2. BARZALLO, María Augusta, Práctica Laboral, Análisis del Derecho Laboral Ecuatoriano, Librería y Editorial Jurídica “Carrión”, Cuenca- Ecuador 2012.
3. CUEVA CARRIÓN Luís, El Juicio Oral de Trabajo, Primera Edición, Quito Ecuador, 2006.
4. CHÁVEZ, De Barrera Nelly. Derecho Laboral Aplicado. Edición 2002.
5. FUENTES, Bustamante Colón. Manual de Derecho Laboral. Editorial jurídica del Ecuador.
6. LAYEDRA, Idrovo Wilson. Manual de Derecho Laboral. (2009). Pág. 65-93. Riobamba-Ecuador.
7. OCHOA, Andrade Guillermo. Compendio Práctico del contrato Individual del Trabajo en el Ecuador. Editorial Jurídica L y L. (2007). Pág. 251-258. Cuenca Ecuador.
8. OCHOA A Guillermo Dr., La Suspensión y la terminación del contrato individual del Trabajo .Ediciones San Francisco, Madrid, 2006.
9. ROBALINO, Marcelo. Código de Trabajo una Visión Estructural. Ensayo. Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo de Chimborazo. Levantamientos de textos E.A.T.S.A. Riobamba- Ecuador.

10. ROMBOLÁ, Néstor Darío, DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Séptima Edición, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires.
11. SÁNCHEZ, Carrión Gilberto. Derecho del Trabajo Ecuatoriano.
12. VÁSQUEZ, López Jorge, Derecho Laboral Práctico y el Juicio Oral, Cevallos Editora Jurídica.
13. ACKERMAN, Mario E., “Accidentes de trabajo y enfermedades inculpables”, Tomo 3 y 4, Editorial Kapeluz, 2002.
14. GELBER, Teodoro - RUIZ, Alicia, “La prueba en los accidentes del trabajo”, Bogotá 2005.

FUENTES AUXILIARES

1. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador 2012.
2. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Trabajo, Quito Ecuador, 2012.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES Código de Procedimiento Civil, Quito Ecuador 2012.
4. ROMBOLÁ NÉSTOR DARÍO Y REBOIRAS LUCIO MARTIN, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, 7 ° edición, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires.
1. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Segunda Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

2. Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Oficina regional para las Américas. “Empleo y protección social en Ecuador”, propuestas de la OIT (2001).
3. Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. Reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

PAGINASWEB

1. www.oitandina.org.pe/publ/ecuador/empproso/empleo_ecuador.pdf.
2. <http://www.ceime.net/laboral/Normativas/norm908.html>.

ANEXOS

ANEXO NO. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer si los principios de celeridad y economía procesal inciden en las sentencias de los juicios por accidentes de trabajo dictadas en el Juzgado Oral laboral de Chimborazo, durante el año 2013.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Considera usted que los trabajadores se encuentran amparados y protegidos efectivamente por la legislación ecuatoriana?

Si ()

Parcialmente ()

No ()

2. ¿Cree usted que los trabajadores en general, se encuentran en un ambiente apropiado para ejercer sus labores?

Siempre ()

A veces ()

Nunca ()

3. Cree usted que los empleadores se preocupan por mantener un ambiente óptimo para sus trabajadores en el lugar donde laboran?

Siempre ()

Casi siempre ()

Ocasionalmente ()

Nunca ()

4. ¿Considera usted que los trabajadores, gozan del derecho a una justicia veraz y eficaz?

Si ()

Parcialmente ()

No ()

5. Considera usted que se respetan los principios constitucionales al momento de la emisión de sentencias, especialmente en los Juicios por accidentes laborales?

Siempre ()

A veces ()

Nunca ()

6. ¿Cree usted que la no aplicación del principio de celeridad en los juicios por accidentes de trabajo, incide en la emisión de una sentencia?

Siempre ()

A veces ()

Nunca ()

7. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo, incide en la emisión de una sentencia?

Siempre ()

A veces ()

Nunca ()

8. ¿En cuál de estos aspectos cree usted que afecta el retardo de una sentencia por accidente de trabajo al trabajador que sufrió este siniestro?

Económico ()

Laboral ()

Familiar ()

ANEXO NO. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los trabajadores que tuvieron o siguieron alguna causa por accidentes de trabajo en el Juzgado Oral laboral de Chimborazo en el año 2013.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer si los principios de celeridad y economía procesal inciden en las sentencias de los juicios por accidentes de trabajo dictadas en el Juzgado Oral laboral de Chimborazo, durante el año 2013.

INSTRUCCIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos laborales como trabajador?

Si ()

No ()

2. Usted ha sido víctima de algún accidente laboral dentro de la empresa donde labora o laboró antes?

Si ()

No ()

3. ¿Usted inició algún juicio laboral en contra de su empleador o patrono por accidente de trabajo?

Si ()

No ()

Porqué:.....

4. ¿Cuánto tiempo duro la tramitación de su causa por accidente de trabajo?

Menos de un año ()

Uno a tres años ()

Tres años en adelante ()

5. ¿Cree usted que las sentencias por Juicios de accidentes laborales son emitidas con rapidez?

Si ()

No ()

No conoce ()

6. ¿Conoce usted las consecuencias de la falta de aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias de juicios por accidentes laborales?

Totalmente ()

Parcialmente ()

No ()

7. ¿Sabe usted cuáles son las indemnizaciones a que tiene derecho como trabajador al momento de sufrir un accidente de trabajo?

Si ()

No ()

8. ¿Su empleador al momento que sufrió el accidente cumplió con todo el procedimiento establecido en la ley?

Totalmente ()

Parcialmente ()

No ()

ANEXO NO. 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida al Sr. Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo.

ENTREVISTA.

1. ¿Considera usted que los trabajadores se encuentran amparados y protegidos por la legislación ecuatoriana?
2. ¿Cree usted que en la actualidad los trabajadores, gozan de todas sus derechos constitucionales?
3. ¿Según su punto de vista el mal uso de los principios de celeridad y economía procesal en las sentencias de un juicio laboral por accidente de trabajo produce efectos económicos, jurídicos y familiares?
4. ¿Según su punto de vista cree usted que los juicios por accidentes de trabajo produce carestía económica en las partes?
5. ¿Considera usted que los procesos por accidentes de trabajo en el Juzgado Oral Laboral de Chimborazo son tramitados de forma adecuada y oportuna y apegados a la constitución y la ley?
6. Considera usted que los trabajadores víctimas de siniestros laborales son indemnizados de acuerdo a lo que estipula la ley, dependiendo de la incapacidad que hayan sufrido?